

Anexo 2

Certificado de Registro Público
UKA Parque Eólico La Colorada S.A.



Registro Público de Panamá

692

FIRMADO POR: ANA FELICIA MEDINA
ESCUDERO
FECHA: 2020.10.01 12:27:45 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Ana Felicia Medina

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

238926/2020 (0) DE FECHA 10/01/2020

QUE LA SOCIEDAD

UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155674972 DESDE EL VIERNES, 18 DE ENERO DE 2019

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: NANCY ELIETTE COSSU DE GRISOLIA

SUSCRIPTOR: FELICIANO ORTIZ

AGENTE RESIDENTE: ARIAS, FABREGA & FABREGA

DIRECTOR / PRESIDENTE: SIMON GOEBEL

TESORERO: SIMON GOEBEL

DIRECTOR / SECRETARIO: GREGORY ARTHUR PAGE

DIRECTOR: DANIEL ERIC DU BOIS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERA EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO O POR FALTA DE ESTOS EL TESORERO O CUALQUIER OTRO DIGNATARIO O APODERADO QUE LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 900,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORTIZADO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRA DE NOVECIENTOS MIL DOLARES (EUA\$ 900,000.00)

DIVIDIDO EN NOVECIENTAS (900) ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE MIL DOLARES (EUA\$ 1,000.00)

CADA UNA. LAS ACCIONES SERAN NOMINATIVAS Y NO PODRAN SER EMITIDAS AL PORTADOR.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE GREGORY ARTHUR PAGE MEDIANTE ESCRITURA 15,676 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA NOTARIA PRIMERA DE CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

SE OTORGA PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DE SIMON GOEBEL, SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,676 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2020A LAS 12:25 P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402718867



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 20E40809-EF0A-4706-BAD1-EB083213E7DC
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Anexo 3

**Carta de autorización, pasaporte,
comprobante de envío y cita de
legalización**



Berlin, 12 de octubre del 2020

SU EXELENIA

Milciades Concepción

Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)

E. S. D.

Respetado Sr. Ministro:

Yo, **SIMON GOEBEL**, varón, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con pasaporte # **CCJV08VC2**, en calidad de representante legal de la sociedad **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.**, debidamente inscrita con Folio Real 155674972 en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, como titular de un derecho de usufructo de las siguientes fincas:

1. Folio Real N° **411742**
2. Folio Real N° **355423**
3. Folio Real N° **443083**
4. Folio Real N° **351850**
5. Folio Real N° **30137362**
6. Folio Real N° **351609**
7. Folio Real N° **419269**
8. Folio Real N° **458880**
9. Folio Real N° **409702**
10. Folio Real N° **40261**

por este medio comunico nuestra **anuencia y autorización** a la empresa **3E Energy & Environmental Engineering, Corp.** promotora del Proyecto denominado "**LA COLORADA**" cuyo representante legal es el Sr. **Anne Brunia** con cédula de identidad personal **E-8-86438**, a que usa las fincas mencionadas para el desarrollo, construcción y operación del Parque Eólico La Colorada y que gestione todo lo necesario ante su Ministerio de Ambiente para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto haciendo uso de las fincas mencionadas.

Agradeciendo la atención prestada, me despido de usted,

Atentamente

SIMON GOEBEL
Representante Legal

695



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Departamento Consular y
Legalizaciones

**CERTIFICADO DE
AUTENTICACIÓN**

Recibo Oficial No. 1255086

Arancel No. 426/60

Derecho B/. 10.00

No. **1114959**

AMP-16

El Suscrito Enrique A. Thayer H.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO CONSULAR
Encargado de los Asuntos Consulares
Berlín, Alemania

TÍTULO Y LUGAR DE ACREDITACIÓN

CERTIFICA:

que la firma que aparece en el documento adjunto que
dice: Simon Goebel

es **auténtica** y corresponde a la que acostumbra usar en
documentos que autoriza en calidad de -----

Poderdante-----

Dado en la ciudad de Berlín el día 12

del mes de Octubre del año 2020



[Firma manuscrita]
FIRMA DEL FUNCIONARIO CONSULAR

DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
SOLICITUD DE APOSTILLA

FECHA DE COTIZACIÓN:	19/10/2020	NOMBRE DE SOLICITANTE:	ANNE BRUNIA
CÓDIGO DEL TRÁMITE:	2020-258850	CODIGO EXTERNO:	EXT-MIRE-2020-31776
COTIZACIÓN:	APOSTILLA-MIRE-2020-31367		
DATOS DE LA CITA – RETIRO DEL TRÁMITE			
DÍA DE LA CITA:	Martes 20 de octubre de 2020.	HORA DE LA CITA:	10:00 a.m.

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 1	
PAGO 1:	
MONTO A PAGAR POR EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN BOLETA EN BANCO NACIONAL:	2.00

PAGO 2:			
CANTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	COSTO UNITARIO	TOTAL A PAGAR - DGI
1	Documentos Consulares Panameños en el Extranjero	-----	0.00
	Elija un elemento.		
	Elija un elemento.		
	Elija un elemento.		

SU PAGO DEBE HACERLO ANTES DE LA HORA DE SU CITA:

REFERENCIAS DE PAGO:	PAGO 1 - TRÁMITE	PAGO 2 - IMPUESTO (Uno de los 2)
	Datos de la Cuenta: <ul style="list-style-type: none"> Banco Nacional de Panamá Nombre: Ministerio de Relaciones Exteriores No. de Cuenta: 10000089820 Cuenta Corriente 	Pago de timbre fiscal mediante boleta de pago de la DGI – código 306 o Pago de máquina franquadora **Los totales de timbre en volantes individuales**

LA ENTREGA DEL TRÁMITE ESTA SUJETA A LA REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN

NOTA: Agradecemos la puntualidad en la hora indicada de lo contrario tendrá que emitir nuevamente la solicitud del trámite mediante la plataforma web, **sin excepciones.**

El presente documento debe ser presentado el día de la cita en las Oficinas de Autenticaciones y Legalizaciones.

Anexo 4

Certificados de Registro Público

Anexo 4.1. Certificado de Registro Público Finca 351609.

Anexo 4.2. Certificado de Registro Público Finca 443083.

Anexo 4.3. Certificado de Registro Público Finca 351850.

Anexo 4.4. Certificado de Registro Público Finca 411742.

Anexo 4.5. Certificado de Registro Público Finca 409702

Anexo 4.6. Certificado de Registro Público Finca 458880

Anexo 4.7. Certificado de Registro Público Finca 30137362

Anexo 4.8. Certificado de Registro Público Finca 40261.

Anexo 4.9. Certificado de Registro Público Finca 355423.

Anexo 4.10. Certificado de Registro Público Finca 419269



Registro Público de Panamá

701

FIRMADO POR: KAREN NYNOSKA
LOPEZ SANCHEZ
FECHA: 2020.10.01 12:41:34 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 238937/2020 (0) DE FECHA 10/01/2020.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL Nº 351609 (F)
CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ.
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 41 ha 5399 m² 36 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO
LIBRE DE 41 ha 5399 m² 36 dm²----- CON UN VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS (B/. 252.00)
Y UN VALOR DEL TERRENO DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS (B/. 252.00)
NÚMERO DE PLANO: 4141420000247.---- FECHA DE ADQUISICION: 18 DE JULIO DEL 2011

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

OVIDIO MORAN CALDERON (CÉDULA 2-78-476) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A. (RUC 155674972-2-2019) TITULAR DE UN DERECHO DE USUFRUCTO

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITO VIGENTES A LA FECHA.

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION ESTA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DEL CODIGO A GRARIO ADMINISTRATIVO ,LEY 1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994,LEY 41 DE 1 DE JULIO DE 1998 DE AL AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE. DECRETO DE GABINETE 35 DE 6 DE FEBRERO DE 1969 Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APLICABLES.---- ESTA ADJUDICACION TAMBIEN QUEDA SUJETA A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION NO.ARACNO.672-2011 EMITIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE,DEL 30 DE MARZO DE 2011, A FOJAS 25,26,27 Y 28 DEL EXPEDIENTE.. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 2011/127020, DE FECHA 07/18/2011.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 48887/2020 (0) DE FECHA 02/04/2020 01:57:44 P.M. NOTARIA NO. 11 PANAMÁ. REGISTRO CONSTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2020 12:40 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402718883



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: A20FEBD7-F090-42C1-BF23-AA201EC56697
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

702

FIRMADO POR: AMANDA LUCIA
GUERRERO GIL
FECHA: 2020.10.06 12:24:01 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 238922/2020 (0) DE FECHA 10/01/2020.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL Nº 443083 (F)
CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 10 ha 9016 m² 99 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 10 ha 9016 m² 99 dm² CON UN VALOR DE SESENTA Y SEIS BALBOAS (B/. 66.00)-NÚMERO DE PLANO: 4141116000416 .

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

ANDRES ORTIZ LORENZO (CÉDULA 2-105-1293) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A. (RUC 155674972-2-2019) TITULAR DE UN DERECHO DE USUFRUCTO

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.
RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION TAMBIEN QUEDA SUJETA A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION NO. ARAPOTAT- NO.0610-2011 EMITIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, FECHADA 30 DE MARZO DE 2011. A FOJA 16,17 Y 18 DEL EXPEDIENTE.. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 2013/190399, DE FECHA 10/01/2013.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 06 DE OCTUBRE DE 2020 12:23 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402718868



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: F484A3E8-71CA-4B0C-9943-CE15E3979A07
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



703

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: AMANDA LUCIA
GUERRERO GIL
FECHA: 2020.10.06 12:22:51 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 238927/2020 (0) DE FECHA 10/01/2020.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL Nº 351850 (F)
CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 5 ha 370 m² 45 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 5 ha 370 m² 45 dm² CON UN VALOR DE TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/. 36.00)- NÚMERO DE PLANO: 4141116000434.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

ANDRES ORTIZ LORENZO (CÉDULA 2-105-1293) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA,S.A. TITULAR DE UN DERECHO DE USUFRUCTO

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.
RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION ESTA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DEL CODIGO AGRARIO ADMINISTRATIVO ,LEY 1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994,LEY 41 DE 1 DE JULIO DE 1998 DE AL AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE. DECRETO DE GABINETE 35 DE 6 DE FEBRERO DE 1969 Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APLICABLES.. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 2011/108980, DE FECHA 07/19/2011.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 06 DE OCTUBRE DE 2020 12:21 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402718872



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 3704D1C8-C3D0-43AD-833F-10DB618B4CCB
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

704

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2020.10.08 15:13:22 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 245155/2020 (0) DE FECHA 10/07/2020. EB

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL Nº 411742 (F)
LOTE 0424, CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 3 ha 7713 m² 69 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 3 ha 7713 m² 69 dm² CON UN VALOR DE VEINTICUATRO BALBOAS (B/. 24.00) Y UN VALOR DEL TERRENO DE VEINTICUATRO BALBOAS (B/. 24.00) NÚMERO DE PLANO: 4141116000424.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

AQUILINO GONZALEZ SANCHEZ (CÉDULA 2-76-1932) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
MELKIS ANEL VALDES GONZALEZ (CÉDULA 2-707-1556) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A. (RUC 155674972-2-2019) TITULAR DE UN DERECHO DE USUFRUCTO
FECHA DE ADQUISICION: 8 DE ENERO DEL 2013.

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTA GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.

RESTRICCIONES: RESTRICCIONES LEGALES APLICABLES AL TERRENO SEGUN PLANO. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 2012/225888, DE FECHA 01/08/2013.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 07 DE OCTUBRE DE 2020 03:20 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 66A64B4B-831A-4B3D-92F4-DA5B95FFCF6B
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

705

FIRMADO POR: RITA YARISETH
TEJADA DOMINGUEZ
FECHA: 2020.10.01 13:00:50 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 238900/2020 (0) DE FECHA 10/01/2020.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL Nº 409702 (F)
CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ
Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 2 ha 9492 m² 63 dm²
CON UN VALOR DE VEINTICUATRO BALBOAS (B/. 24.00)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

CELESTINO MARTINEZ RODRIGUEZ (CÉDULA 2-68-747) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
PAUBLO DURAN MARTINEZ ARAUZ (CÉDULA 2-703-167) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
FRANCISCA MARTINEZ ARAUZ (CÉDULA 2-162-516) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
BOLIVAR MARTINEZ ARAUZ (CÉDULA 2-125-320) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
EULOGIO MARTINEZ ARAUZ (CÉDULA 2-708-1259) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
CECILIA MARTINEZ ARAUZ (CÉDULA 2-146-752) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
ALBA MARINA MARTINEZ ARAUZ (CÉDULA 2-724-673) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD,
QUIENES LA ADQUIRIERON EL 14 DE DICIEMBRE DE 2012.
UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A. TITULAR DE UN DERECHO DE USUFRUCTO

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

RESTRICCIONES: RESTRICCIONES LEGALES APLICABLES AL TERRENO SEGUN
PLANO.RESOLUCION.ANAM.COCLÉ.ARAC.1086-2011, FECHADA 30 DE JUNIO DE 2011, A FOJAS 28,29,30 Y 31
. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 225715/2012, DE FECHA 11/28/2012.

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE): TIPO DE SERVIDUMBRE: PREDIO SIRVIENTE.
DESCRIPCIÓN DE LA SERVIDUMBRE: SERVIDUMBRE DE PASO DE LA LINEA DE EVACUACION A FAVOR DE
PARQUE EOLICO TOABRE, S.A., LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 6418.13 M2, LAS CARACTERISTICAS DE LAS
AFECTACIONES Y RESTRICCIONES DE LA SERVIDUMBRE IMPLICAN:1- CONSTRUCCION Y ESTABLECIMIENTO DE
POSTES, TORRES O ESPALDARAZOS FIJOS PARA LA SUSTENCION DE CABLES CONDUCTORES DE LA ENERGIA. 2-
SERVIDUMBRE DE PASO DE LA ENERGIA ELECTRICA, DE PASO AEREO Y SUBTERRANEO. CONVIENEN LAS
PARTES EL TERMINO DE DURACION DEL PRESENTE CONTARTO SERA DE 40 AÑOS PRORROGABLES
AUTOMATICAMENTE A PARTIR DELA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. PARA MAS DETALLES VER EL
DOCUMENTO DIGITALIZADO.

. VALOR DE LA SERVIDUMBRE SIETE MIL OCHENTA Y SIETE BALBOAS (B/. 7,087.00) OBSERVACIONES: TASA
UNICA: 303101222518. INSCRITO EL DÍA JUEVES, 20 DE JUNIO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA
227699/2019 (0).

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2020 12:56 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402718880



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: E71BD002-0240-4B29-B540-2E47955F47B5
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

706

FIRMADO POR: RITA YARISETH
TEJADA DOMINGUEZ
FECHA: 2020.10.01 13:05:05 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 238895/2020 (0) DE FECHA 10/01/2020.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL Nº 458880 (F)
LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 0069, SITUADA EN EL CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS,
DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ
UBICADO EN UNA SUPERFICIE DE 17 ha 6396 m² 5 dm²
CON UN VALOR DE CIENTO OCHO BALBOAS (B/. 108.00)
NÚMERO DE PLANO: 4141420000069.
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: CAMINO DE TIERRA A RIO CHORRERA - A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE
VIAL DE 12.80M, CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M, CAMINO DE TIERRA A
OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80; ---- SUR: CAMINO DE TIERRA A RIO CHORRERA - A OTROS
PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M, CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE
12.80M; ESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M, CAMINO DE TIERRA A
OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M.; OESTE: CAMINO DE TIERRA A RIO CHORRERA - A OTROS
PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M, CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE
12.80M.
SOBRE ESTA FINCA NO CONSTA DESCRIPCION DE MEDIDAS.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

JUAN CARLOS DEL ROSARIO OVALLE (CÉDULA 2-716-1950) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
MERCEDES ABILIO DEL ROSARIO OVALLE (CÉDULA 2-707-2429) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA
PROPIEDAD
MARIA JUANA DEL ROSARIO OVALLE (CÉDULA 2-701-1156) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
MERCEDES DEL ROSARIO (CÉDULA 2-83-2045) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD, QUIENES LA
ADQUIRIERON EL 18 DE FEBRERO DE 2014.
UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A. TITULAR DE UN DERECHO DE USUFRUCTO

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE.
RESTRICCIONES: RESTRICCIONES LEGALES APLICABLES AL TERRENO SEGUN PLANO.. INSCRITO EN EL NÚMERO
DE ENTRADA 2014/27799, DE FECHA 02/18/2014.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE
2020 01:02 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE
PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1402718882**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: A95B306A-7D4D-44A9-835B-5257FC4AEC0F
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

707

FIRMADO POR: KAREN NYNOSKA
LOPEZ SANCHEZ
FECHA: 2020.10.01 12:38:31 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 238932/2020 (0) DE FECHA 10/01/2020.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL N° 30137362
CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ.
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 14 ha 9 m² 65 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE
14 ha 9 m² 65 dm²---- CON UN VALOR DE NOVENTA BALBOAS (B/. 90.00) Y UN VALOR DEL TERRENO DE
NOVENTA BALBOAS (B/. 90.00) NÚMERO DE PLANO: 4141116000408.---- FECHA DE ADQUISICION: 7 DE ABRIL
DEL 2015

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

EDUARDO JOSE MENDOZA SANCHEZ (CÉDULA 2-139-36) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
ANTONIA MENDOZA SANCHEZ (CÉDULA 2-132-987) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
NATIVIDAD MENDOZA SANCHEZ (CÉDULA 2-113-434) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
GEORGINA SANCHEZ DE MENDOZA (CÉDULA 2-90-642) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A. (RUC 155674972-2-2019) TITULAR DE UN DERECHO DE USUFRUCTO

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITO VIGENTES A LA FECHA.

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACIÓN QUEDA SUJETA A LAS RESTRCCIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES
AL TERRENO. INSCRITO EL DÍA MARTES, 07 DE ABRIL DE 2015 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 74715/2015 (0).

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2020 12:37 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402718874



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 02AF933D-F368-4D5F-8948-FE0366B2811A
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

708

FIRMADO POR: RITA YARISETH
TEJADA DOMINGUEZ
FECHA: 2020.10.01 12:54:13 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 238906/2020 (0) DE FECHA 10/01/2020.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL N° 40261 (F)

CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ

UBICADO EN UNA SUPERFICIE DE 15 ha 5514 m² 7 dm²

CON UN VALOR DE NOVENTA Y SEIS BALBOAS (B/. 96.00)

NÚMERO DE PLANO: 202-08-9700 .

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: CAMINO A NANZAL Y A CAMINO A SAN JUAN DE DIOS; SUR : DIONISIA DEL ROSARIO Y CAMINO A NANZAL Y A LA COLORADA; ESTE : CAMINO A LA COLORADA Y OESTE: MERCEDES DEL ROSARIO Y CAMINO A NANZAL Y A LA COLORADA.

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTA DESCRIPCION DE MEDIDAS.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

ELIDA MARTINEZ DE MARTINEZ (CÉDULA 2-33-294) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD, QUIEN LA ADQUIRIÓ EL 25 DE ABRIL DE 2007

UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A.. (RUC 155674972) TITULAR DE UN DERECHO DE USUFRUCTO

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE.

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DEL CODIGO AGRARIO, CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY 1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994, LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998 DE AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DECRETO DE GABINETE, DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969 Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APLICABLES. SE ADVIERTE AL COMPRADOR QUE ESTA EN LA OBLIGACION DE DEJAR UNA DISTANCIA DE 3.75MTS DESDE LA CERCA DE LA PARCELA ADJUDICADA HASTA EL EJE DEL CAMINO A NANZAL Y A CAMINO A SAN JUAN DE DIOS, CON EL CUAL COLINDA POR LOS LADOS SUR Y OESTE.. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 2007/65300, DE FECHA 04/25/2007.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2020 12:46 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402718877



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 70121FB0-AC09-41CC-B0F2-3E08E210C5AA
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

709

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2020.10.02 10:37:34 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 238918/2020 (0) DE FECHA 01/10/2020. Y.R.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL Nº 355423 (F)
LOTE 398, CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 3 ha 6948 m² 32 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE
DE 3 ha 6948 m² 32 dm² CON UN VALOR DE VEINTICUATRO BALBOAS (B/. 24.00) Y UN VALOR DEL TERRENO DE
VEINTICUATRO BALBOAS (B/. 24.00) NÚMERO DE PLANO: 4141116000388.
FECHA DE ADQUISICION: 11 DE AGOSTO DEL 2011.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

ANGEL SANTO GONZALEZ ALONSO (CÉDULA 2-83-2374) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A. (RUC 155674972-2-2019) TITULAR DE UN DERECHO DE USUFRUCTO

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DEL CODIGO
AGRARIO, CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY Nº1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994, LEY 41 DE 1 DE JULIO DE 1998 DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE. DECRETO DE GABINETE 35 DE 6 DE FEBRERO DE 1969, SE ADVIERTE AL
ADJUDICATARIO QUE DEBE DEJAR UNA DISTANCIA DE LA CERCA DE 6.40MTS AL EJE DEL CAMINO DE TIERRA A
OTROS PREDIOS.. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 2011 / 123101, DE FECHA 11/08/2011.

QUE NO COINSTA GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 02 DE OCTUBRE DE 2020 09:39 A.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402718869



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 0F66C6D9-7794-4F99-8C2A-1783340C19E6
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

710

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2020.10.02 10:40:17 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 238912/2020 (0) DE FECHA 01/10/2020. Y.R.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL Nº 419269 (F)
CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 1 ha 9409 m² 62 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE
DE 1 ha 9409 m² 62 dm² CON UN VALOR DE DOCE BALBOAS (B/. 12.00) NÚMERO DE PLANO:
4141420000070.
FECHA DE ADQUISICION: 25 DE MARZO DE 2013.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

MERCEDES ABILIO DEL ROSARIO OVALLE (CÉDULA 2-707-2429) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
MERCEDES DEL ROSARIO (CÉDULA 2-83-2045) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
JUAN CARLOS DEL ROSARIO OVALLE (CÉDULA 2-716-1950) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
ELISEO DEL ROSARIO OVALLE (CÉDULA 2-710-1535) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
MARIA JUANA DEL ROSARIO OVALLE (CÉDULA 2-701-1156) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A. TITULAR DE UN DERECHO DE USUFRUCTO

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: RESTRICCIONES LEGALES APLICABLES AL TERRENO SEGUN PLANO.. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 2013/50936, DE FECHA 25/03/2013.

NO CONSTA GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 02 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:25 A.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402718875



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: F837DF84-8653-44C2-8831-D4D36157B5C5
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Anexo 5

**Certificado de Registro Público Finca
381005**



Registro Público de Panamá

712

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2020.10.02 10:39:26 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 238915/2020 (0) DE FECHA 01/10/2020. Y.R.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL Nº 381005 (F)
LOTE 0130, CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ,
OBSERVACIONES INSCRITO A DOCUMENTO 2153099, REFORMA AGRARIA (M.I.D.A.)
EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 66 ha 6273 m² 24 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 66 ha
6273 m² 24 dm²
QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTA VALOR ESPECIFICO REGISTRADO.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

NARCISA MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 2-122-345) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
MARIA CECILIA MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 2-137-160) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
MIGUEL MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 2-97-2286) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
LIDIA ESTHER MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 2-151-280) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
MARCIAL MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 2-706-507) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ROGELIO MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 2-728-1052) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
RAMIRO MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 2-710-477) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ELIDA MAGALLON RODRIGUEZ (CÉDULA 2-714-2302) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
AGRIPINA PEREZ VALDES (CÉDULA 2-140-866) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DEL CODIGO AGRARIO,
CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY Nº1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994, LEY 41 DE 1 DE JULIO DE 1998 DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DECRETO DE GABINETE 35 DE 6 DE FEBRERO DE 1969--SE ADVIERTE AL
ADJUDICATARIO QUE DEBE DEJAR UNA DISTANCIA DE LA CERCA DE 6.40MTS AL EJE DEL CAMINO DE TIERRA A
RIO CHORRERA Y A OTROS PREDIOS-. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA TOMO 2012 ASIENTO 53935, DE
FECHA 23/03/2012.

NO CONSTA GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 02 DE OCTUBRE DE 2020 09:33 A.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402718871



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 40583256-185B-411B-8DFD-B1126F75A4BC
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Anexo 6

Anuencia y cédula

Finca 381005



Panamá, 02 de octubre del 2020



SU EXELENIA
Milciades Concepción
Ministro de Ambiente
Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE)
E. S. D.

Respetado Sr. Ministro:

Yo, **AGRIPINA PEREZ VALDES**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal 2-140-866, propietario de la Finca identificada con el Folio Real 381005 por este medio comunico mi **anuencia o autorización** a la empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.** promotora del Proyecto denominado "LA COLORADA" cuyo representante legal es el Sr. **Simon Goebel** con pasaporte **CCJV08VC2**, a que desarrolle los estudios del mencionado proyecto en mi propiedad.

Esta carta de anuencia confirma mi interés en el proyecto y el deseo de negociar con la empresa un acuerdo de mutuo beneficio. Declaro que en estos momentos no tengo una objeción al proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted.



Yo Dr., Alexander Valencia Moreno Notario Público Undecimó del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad Nc. 5-703-602, **CERTIFICO:**
Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmo (firmaron) el presente documento, su (sus) firma (s) es (son) auténtica (s) art 835 y 856 C.J.

Panamá, 16 OCT 2020

Testigo _____
Testigo _____
Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undecimó

Atentamente

Agripina P. de Concepción
AGRIPINA PEREZ VALDES
Ced. 2-140-866

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Agripina
Perez Valdes de Magallon

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 27-SEP-1949
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, ANTÓN
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 29-MAY-2013 EXPIRA: 29-MAY-2023

2-140-866

Agripina P. de Magallon



Anexo 7

Copia Autenticada Auto Civil #711



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ, RAMO DE LO CIVIL

Penonomé, trece (13) de julio de dos mil quince (2015).

Auto Civil N°711

VISTOS :

El licenciado Rolando Manuel Campos, solicita se declare abierto el Proceso de Sucesión Intestada de SEGUNDO GONZÁLEZ MENDOZA (Q.E.P.D.), quien falleció el 11 de octubre de 2012 y se declaren como sus herederos sin perjuicio de terceros, a ANIBAL GONZÁLEZ VALDEZ y MARÍA NIEVE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de hijos del causante.

Al memorial contentivo de la solicitud la parte actora adjunta las siguientes pruebas documentales:

- Certificados de nacimientos y defunción (fs. 4 y 7).
- Certificaciones de no testamentos emitidas por la Notaría Primera y Segunda del Circuito de Coclé (fs. 5 y 6).
- Certificado expedido por el Registro Público de Panamá (f. 8).
- Certificación expedida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) (f. 9).



Tal como lo ordena la norma contenida en el artículo 1529 del Código Judicial, la petición fue dada en traslado al Ministerio Público, Institución que se hizo representar por la Fiscalía de Circuito de Coclé, quien recomendó se ordenara la corrección de la demanda, a fin de que la parte actora estableciera la cuantía de la demanda (fs. 11-12).

El licenciado Rolando Manuel Campos, presentó corrección de la demanda, y estableció la cuantía de la presente demanda (fs. 13-14).

PARTE RESOLUTIVA

En atención a las consideraciones que anteceden, el **JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ, RAMO CIVIL**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA :

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el proceso de sucesión intestada de **SEGUNDO GONZÁLEZ MENDOZA (Q.E.P.D.)**, quien falleció el 11 de octubre de 2012.

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, **ANIBAL GONZÁLEZ VALDEZ** y **MARÍA NIEVE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de hijos del causante, y

ORDENA :

Que comparezcan al proceso todas las personas que tengan interés en él, dentro de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir, de la última publicación del edicto de esta resolución.

Póngase esta resolución en conocimiento del público por medio de un edicto, el cual deberá publicarse tres (3) veces en un periódico de circulación nacional y fijarse en la Secretaría del Tribunal por un término de diez (10) días.

Entréguese a la parte actora copia del mencionado edicto a fin de que lo haga publicar.

Notifíquese,

[Signature]
MARÍA V. ABREGO S.

JUEZ 1º DEL CIRCUITO DE COCLÉ, RAMO CIVIL

[Signature]
FERNANDO RODRÍGUEZ CARRIÓN

SECRETARIO



Buscinto Secretario del Juzgado
Primero del Circuito Civil de Coclé

CERTIFICA:

Que este documento es una copia de su original que reposa en este Tribunal

Período, 15 de Octubre
del año 2020

[Signature]

SECRETARIO

SECRETARÍO JUDICIAL II.

DAVID MENDOZA JAÉN

David I. Mendoza J.

Penonome, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Firme y ejecutoriada.

hasta la fecha se encuentra en trámite de Sucesión de SEGUNDO GONZÁLEZ MENDOZA (G.E.P.D.), dentro del cual se emitió el auto n° 711 de 13 de julio de 2015; resolución que



13/12/18
Recebi
Edicto Embargados

3/8/2017
Embargos 8:0
Recib. edicto
[Signature]

CERTIFICA:

EL SECRETARÍO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE COCIE, RAMO DE LO CIVIL, a petición de parte interesada,

8:40
24 de
agosto 2015
2015
13 de
[Signature]

8:30
20 de
Julio 2015
Fiscal de Circuito
13 de Julio de 2015
[Signature]

Anexo 8

Certificado de Registro Público y Certificaciones ANATI

Anexo 8.1 Certificado de ANATI SJD Finca 18247.

Anexo 8.2. Certificado de ANATI SJD Finca 71008.

Anexo 8.3. Certificado de Registro Público Finca 30294642

Anexo 8.4. Certificado de ANATI SJD Finca 18044.

Anexo 8.5. Certificado de ANATI SJD Finca 77004.

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA

PROVINCIA DE COCLE

Penonomé, 05 de octubre 2020

El suscrito funcionario de la DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA, de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS.

HACE CONSTAR:

Que, MERCEDES ABILIO DEL ROSARIO OVALLE, con cédula de Identidad Personal No. 2-707-2429, MARIA JUANA DEL ROSARIO OVALLE, con cédula de Identidad Personal No. 2-701-1156, ELISEO DEL ROSARIO OVALLE, con cédula de Identidad Personal No. 2-710-1535, JUAN CARLOS DEL ROSARIO OVALLE, con cédula de identidad Personal No. 2-716-1950 Y MERCEDES DEL ROSARIO, con cédula de identidad Personal No. 2-83-2045, mantienen un trámite sobre un Terreno aproximadamente de 11 HAS + 6,426.26 M, ubicado en la Comunidad De SANTA ELENA, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, identificado con el No. de Predio 18247 Cedula Catastral No. 4141420000084, con los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m.

SUR: CAMINO DE TIERRA A RIO CHORRERA - A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80m - CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - MARIA DE LOURDES GALVEZ DE CLEMENT

ESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - MARIA DE LOURDES GALVEZ DE CLEMENT -

OESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M - CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m.

Este expediente se encuentra en EDICTO 151, para continuar con los trámites de Titulación.

Uso exclusivo, Ministerio de Ambiente.

Atentamente,



LICDA. NITZIA NUÑEZ
Directora Regional - ANATI - Coclé



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA

PROVINCIA DE COCLE

Penonomé, 05 de octubre 2020

El suscrito funcionario de la DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA, de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS.

HACE CONSTAR:

Que, EVANGELISTO SANTANA VALDES, con cédula de Identidad Personal No. 2-32-338, mantiene un trámite sobre un Terreno aproximadamente de 3 HAS + 724.58 M, ubicado en la Comunidad De LOS MARTINEZ, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, identificado con el No. de Predio 71008 Cedula Catastral No. 4141116004600, con los siguientes linderos:

NORTE: **GEORGINA SANCHEZ DE MENDOZA Y OTROS – VALENTIN MENDOZA RODRIGUEZ Y OTROS**

SUR: **EVANGELISTO SANTANA VALDES**

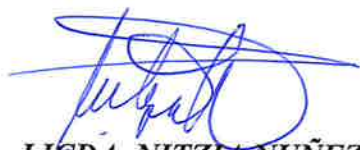
ESTE: **CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m – EVANGELISTO SANTANA VALDES – VALENTIN MENDOZA RODRIGUEZ Y OTROS**

OESTE: **CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - EVANGELISTO SANTANA VALDES - GEORGINA SANCHEZ DE MENDOZA Y OTROS -**

Este expediente se encuentra en FIRMA DE PLANO, para continuar con los trámites de Titulación.

Uso exclusivo, Ministerio de Ambiente.

Atentamente,



LICDA. NITZIA NUÑEZ
Directora Regional - ANATI – Coclé





Registro Público de Panamá

722

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2020.08.12 16:05:55 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 183608/2020 (0) DE FECHA 08/12/2020/A.C.T.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PENONOMÉ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2506, FOLIO REAL N° 30294642 LOTE 4012, CORREGIMIENTO PAJONAL, DISTRITO PENONOMÉ, PROVINCIA COCLÉ
FECHA DE ADQUISICION: 19 DE FEBRERO DE 2019
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 41 ha 9937 m² 48 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 41 ha 9937 m² 48 dm²
CON UN VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS (B/. 252.00) NÚMERO DE PLANO: 4141420004012.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

ELENA IBETH RODRIGUEZ MARTINEZ (CÉDULA 2-708-376) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
MARIANELA ESTHER RODRIGUEZ MARTINEZ (CÉDULA 2-704-175) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ELEUTERIO RODRIGUEZ MORAN (CÉDULA 2-38-567) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL PREDIO. TAMBIEN QUEDA SUJETA A LAS RECOMENDACIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION DRCC-N°-513-2018 FECHADA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.. INSCRITO EL DÍA MARTES, 19 DE FEBRERO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 62599/2019 (0).

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE): TIPO DE SERVIDUMBRE: SERVIDUMBRE DE PASO. DESCRIPCIÓN DE LA SERVIDUMBRE: SERVIDUMBRE DE PASO PARA: PAJ67027 OCUPADO POR RICARDO ROLANDO BELLOSO CERRUD Y OTRO, PARA PAJ67028 OCUPADO POR N.L. TEMISTICLES CERRUD FERNANDEZ, N.U. TEMI CERRUS, PARA : PAJ67029 OCUPADO POR MARTIN CERRUD FERNANDEZ Y OTRA, PARA PAJ67030 OCUPADO POR FAUSTO RIOS GOMEZ.. INSCRITO EL DÍA MARTES, 19 DE FEBRERO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 62599/2019 (0).

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 12 DE AGOSTO DE 202002:45 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402664317



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 2BE23141-A55C-42A3-BAF0-873ADC318CA2
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

**REPUBLICA DE PANAMA
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA**

PROVINCIA DE COCLE

Penonomé, 05 de octubre 2020

El suscrito funcionario de la DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA, de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS.

HACE CONSTAR:

Que la, MARIA DE LOURDES GALVEZ DE CLEMENT con cédula de Identidad Personal No. 2-40-947, mantiene un trámite sobre un Terreno aproximadamente de 3 HAS + 8,790.97 M, ubicado en la Comunidad De EL SALADO, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, identificado con el No. de Predio 18044, Cedula Catastral No. 4141420000143, con los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m- CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m – SEBASTIAN ARAUZ AGUILAR

SUR: RIO LA COLORADA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00m – BALBINA ARAUZ AGUILAR Y OTROS

ESTE: RIO LA COLORADA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00m - SEBASTIAN ARAUZ AGUILAR

OESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - BALBINA ARAUZ AGUILAR Y OTROS

Este expediente se encuentra en EDICTO 151, para continuar con los trámites de Titulación.

Uso exclusivo, Ministerio de Ambiente.

Atentamente,



LICDA. NITZIA NUÑEZ
 Directora Regional - ANATI – Coclé



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA

PROVINCIA DE COCLE

Penonomé, 05 de octubre 2019

El suscrito funcionario de la DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA, de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS.

HACE CONSTAR:

Que, MARIA DE LOURDES GALVEZ DE CLEMENT, con cédula de Identidad Personal No. 2-40-947, mantiene un trámite sobre un Terreno aproximadamente de 2 HAS + 6,296.02 M, ubicado en la Comunidad De SANTA ELENA, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, identificado con el No. de Predio 77004 Cedula Catastral No. 4141420004004, con los siguientes linderos:

NORTE: MERCEDES ABILIO DEL ROSARIO Y OTROS -

SUR: CAMINO DE TIERRA A RIO CHORRERA - A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80m - CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m

ESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - MERCEDES ABILIO DEL ROSARIO Y OTROS

OESTE: CAMINO DE TIERRA A RIO CHORRERA - A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80m - MERCEDES ABILIO DEL ROSARIO Y OTROS

Este expediente se encuentra en REVISION DE EXPEDIENTE, para continuar con los trámites de Titulación.

Uso exclusivo, Ministerio de Ambiente

Atentamente,



LICDA. NITZIA NUÑEZ
Directora Regional - ANATI - Coclé



Anexo 9

**Recibido Solicitud de Actualización
ANATI**

Panamá, 5 de octubre de 2020

Licda. María Eugenia Céspedes
Jefa de Titulación Masiva - Coclé
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
Penonomé
E.S.D.

Apreciada Licda. Céspedes:

Sean estas primeras líneas para saludarle cordialmente y desearle muchos éxitos en sus delicadas funciones.

Nuestra empresa **3E Energy & Environmental Engineering, Corp.** está tramitando el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II ante Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) del proyecto eólico "La Colorada", localizado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé con una potencia instalada de 120 MW.

Para la adenda del estudio, nos solicitan suministrar una actualización de los certificados de derecho posesorio de las fincas en trámite de titulación ante la ANATI firmado por el Administrador General de ANATI.

Por esa razón, le solicitamos muy cordialmente, los certificados de las 7 fincas que se especifican a continuación:

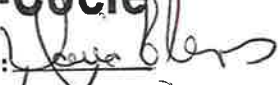
#	NOM_LEGAL_	NOM_LEGAL1	# Finca	Superficie (ha)
1	SANTANA VALDES	EVANGELISTO	SJD71008	3.07
2	SANTANA VALDES	EVANGELISTO	SJD2116	8.43
3	SANTANA VALDES	EVANGELISTO	SJD2307	14.37
4	DEL ROSARIO	MERCEDES	SJD18247	11.64
5	GALVEZ DE CLEMENT	MARIA DE LOURDES	SJD18044	3.88
6	GALVEZ DE CLEMENT	MARIA DE LOURDES	SJD77004	2.63
7	ANTONIW RODRIGUEZ	FOTIS JUAN	SJD2003	2.26

Muy Respetuosamente,



Ing. Anne Brunia
Representante Legal
3E Energy & Environmental Engineering, Corp.

ANATI-Coclé

Recibido por: 

Fecha: 12/10/20

Hora: 9:00 AM

Asunto: _____

3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.
Plaza Aventura – Piso 4, Oficina 406
Ave. Ricardo J. Alfaro
Ciudad de Panamá
Tel. 391-5690 – 6615-3481
anne.brunia@gmail.com

Anexo 10

Anuencia Finca 30294642



Penonomé, 12 de octubre del 2020

SU EXELENIA

Milciades Concepción

Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)

E. S. D.



Respetado Sr. Ministro:

Nosotros, **ELEUTERIO RODRIGUEZ MORAN**, con cédula de identidad personal **2-38-567**, **ELENA IBETH RODRIGUEZ MARTINEZ**, con cedula de identidad personal **2-708-376**, y **MARIANELA RODRIGUEZ MARTINEZ**, con cedula de identidad personal **2-704-175**, propietarios de la Finca con **Folio Real # 30294642**, por este medio comunicamos nuestra **anuencia o autorización** a la empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.** promotora del Proyecto denominado **"LA COLORADA"** cuyo representante legal es el Sr. **Simón Goebel** con pasaporte **CCJV08VC2**, a que desarrolle los estudios del mencionado proyecto en mi propiedad.

Esta carta de anuencia confirma nuestro interés en el proyecto y el deseo de negociar con la empresa un acuerdo de mutuo beneficio. Declaramos que en estos momentos no tenemos una objeción al proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Nos despedimos de usted,

Atentamente




ELEUTERIO RODRIGUEZ MORAN
Cedula: **2-38-567**





Elena Rodríguez

ELENA IBETH RODRIGUEZ MARTINEZ
Cedula: 2-708-376



Marianela Esther Rodríguez

MARIANELA RODRIGUEZ MARTINEZ
Cedula: 2-704-175



Yo, Roni Marion Lawson Saldaña de Carles,
 Notaria Pública Primera de Coclé, con cédula No. 8-745-2052
 Certifico que:
 Dada la certeza de la identidad requeridas y presentadas por el
 solicitante (los) sujeto(s) que firman/ firmaron/ firmó el presente
 documento, su(s) firma(s) es o son auténticas(s).

Coclé, 12 Oct, 2020 (Fecha)

Testigo 1 (conocen al firmante) Testigo 2 (conocen al firmante)
 Nombre: B.M Nombre: Jan
 Cédula: 2-717-795 Cédula: 2-911-2231

RMS

Licda. Roni Marion Lawson Saldaña de Carles
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE COCLÉ



Anexo 11

Constancias ANATI

Anexo 11.1. Certificado de ANATI SJD Finca 2003.

Anexo 11.2. Certificado de ANATI SJD Finca 2116.

Anexo 11.3. Certificado de ANATI SJD Finca 2307.

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA

PROVINCIA DE COCLE

Penonomé, 05 de octubre 2019

El suscrito funcionario de la DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA, de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS.

HACE CONSTAR:

Que **FOTIS JUAN ANTONIW RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. **8-721-2381**, mantiene un trámite, sobre un terreno de aproximadamente **2 has + 2,643.33 m²**, ubicado en la comunidad de **El Pedregoso**, Corregimiento de **San Juan de Dios**, Distrito de **Antón**, identificado con el Predio **SJD2003** y Cedula Catastral No. **4141116000405**, con los siguientes linderos:

Norte: CELESTINO GONZALEZ MENDOZA Y OTROS -

Sur: QUEBRADA SOMBRERO SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00m - CELESTINO GONZALEZ MENDOZA Y OTROS

Este: QUEBRADA SOMBRERO SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00m - CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - CELESTINO GONZALEZ MENDOZA Y OTROS - CELESTINO GONZALEZ MENDOZA Y OTROS.

Oeste: CELESTINO GONZALEZ MENDOZA Y OTROS

Este expediente se encuentra **Edicto 150**, para continuar con los trámites de titulación.

Uso exclusivo. **Ministerio de Ambiente**


LICDA. NITZIA NUÑEZ

Directora Regional - ANATI - Coclé



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA

PROVINCIA DE COCLE

Penonomé, 05 de octubre 2020

El suscrito funcionario de la DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA, de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS.

HACE CONSTAR:

Que, **EVANGELISTO SANTANA VALDES**, con cédula de Identidad Personal No. 2-32-338, **JUSTO FELIX SANTANA SANCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-108-7, **EVANGELISTO SANTANA SANCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-79-576, **MARTA EDILMA SANTANA SANCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-86-850, **BRISEIDA IBETHE SANTANA SANCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-261-622, mantienen un trámite sobre un Terreno aproximadamente de 8 HAS + 4,279.62 M, ubicado en la Comunidad De LOS MARTINEZ, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, identificado con el No. de Predio 2116 Cedula Catastral No. 4141116000417, con los siguientes linderos:

NORTE: EVANGELISTO SANTANA VALDES

SUR: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m.

ESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - EVANGELISTO SANTANA VALDES

OESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - EVANGELISTO SANTANA VALDES

Este expediente se encuentra en IMPRESIÓN DE PLANO, para continuar con los trámites de Titulación.

Uso exclusivo, Ministerio de Ambiente.

Atentamente,


LICDA. NITZIA NUÑEZ
Directora Regional - ANATI - Coclé



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA

PROVINCIA DE COCLE

Penonomé, 05 de octubre 2019

El suscrito funcionario de la DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA, de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS.

HACE CONSTAR:

Que, **EVANGELISTO SANTANA VALDES**, con cédula de Identidad Personal No. 2-32-338 Y **BRISEIDA IBETHE SANTANA SANCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-261-622, mantiene un trámite sobre un Terreno aproximadamente de 14 HAS + 3,681.02 M, ubicado en la Comunidad De **LOS MARTINEZ**, Corregimiento de **SAN JUAN DE DIOS**, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, identificado con el No. de Predio 2307 Cedula Catastral No. 4141116000429, con los siguientes linderos:

- NORTE:** CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - ANA GONZALEZ Y OTROS
- SUR:** CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - DOMICIANO SAMANIEGO HERRERA -
- ESTE:** CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m - CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 m
- OESTE:** RIO MARICA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00m - ANA GONZALEZ Y OTROS - DOMICIANO SAMANIEGO HERRERA - FRANCISCO MARTINEZ RODRIGUEZ

Este expediente se encuentra en IMPERSION DE PLANO, para continuar con los trámites de Titulación.

Uso exclusivo, Ministerio de Ambiente.

Atentamente,



LICDA. NITZIA NUÑEZ
Directora Regional - ANATI - Coclé



Anexo 12

Anuencia y Cédula

Finca 2003



Panamá, 09 de marzo del 2020

SU EXELENIA

Milciades Concepción

Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)

E. S. D.

Respetado Sr. Ministro:

Yo, **FOTIS JUAN ANTONIW RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal 8-721-2381, varón, mayor de edad, propietario de la **Finca SJD2003** (cédula catastral 4141116000405) por este medio comunico mi **anuencia o autorización** a la empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.** promotora del Proyecto denominado **"LA COLORADA"** cuyo representante legal es Sr. **Simon Goebel** con pasaporte **CCJV08VC2**, a que desarrolle los estudios del mencionado proyecto en mi propiedad.

Esta carta de anuencia confirma mi interés en el proyecto y el deseo de negociar con la empresa un acuerdo de mutuo beneficio. Declaro que en estos momentos no tengo una objeción al proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted



Atentamente

FOTIS JUAN ANTONIW RODRÍGUEZ
Ced. 8-721-2381

Yo, Alexander Valencia Moreno, Notario Undécimo del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 5-703-602.

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá,

Testigos

05 AGO 2020

Testigos

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Fotis Juan
Antoniw Rodriguez



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1978
LUGAR DE NACIMIENTO PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO M TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA: 19-MAR-2012 EXPIRA: 19-MAR-2022

8-721-2381



Fotis J. Antoniw R.

TE TRIBUNAL
ELECTORAL



8-721-2381



NICORPEM00AYPJ

Anexo 13

Anuencia y Cédulas

Finca 2116



Panamá, 05 de octubre del 2020

SU EXELENIA**Milciades Concepción****Ministro de Ambiente****Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)****E. S. D.****Respetado Sr. Ministro:**

Nosotros, **EVANGELISTO SANTANA VALDES**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal 2-32-338, **JUSTO FELIX SANTANA SANCHEZ**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal 2-108-7, **EVANGELISTO SANTANA SANCHEZ**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal 2-79-576, **MARTA EDILMA SANTANA SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, panameña, con cedula de identidad personal 2-86-850, Y **BRISEIDA IBETHE SANTANA SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, panameña, con cedula de identidad personal 8-261-622, propietarios de la Finca identificada con el # SJD 2116 (cedula catastral # 4141116000417) por este medio comunicamos nuestra **anuencia o autorización** a la empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.** promotora del Proyecto denominado "**LA COLORADA**" cuyo representante legal es el Sr. **Simon Goebel** con pasaporte **CCJV08VC2**, a que desarrolle los estudios del mencionado proyecto en mi propiedad.

Esta carta de anuencia confirma nuestro interés en el proyecto y el deseo de negociar con la empresa un acuerdo de mutuo beneficio. Declaramos que en estos momentos no tengamos una objeción al proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,



Me despido de usted,

Atentamente,

Evangelisto Santana Valdes

EVANGELISTO SANTANA VALDES
Ced. 2-32-338



Justo Felix Santana Sanchez

JUSTO FELIX SANTANA SANCHEZ
Ced. 2-108-7



Evangelisto Santana Sanchez

EVANGELISTO SANTANA SANCHEZ
Ced. 2-79-576



Marta Edilma Santana Sanchez

MARTA EDILMA SANTANA SANCHEZ
Ced. 2-86-850



Briseida Ibethe Santana Sanchez

BRISEIDA IBETHE SANTANA SANCHEZ
Ced. 8-261-622



Yo Dr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Undecimth del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 5-703-602, CERTIFICO: Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su (sus) firma (s) es (son) auténtica (s) art 835 y 856 C.J.

Panamá, _____

13 OCT 2020

[Signature]
Testigo

Testigo

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undecimth



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Justo Felix
Santana Sanchez

2-108-7

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 19-JUL-1960
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLE, ANTON
SEXO: M
EXPEDIDA: 13-DIC-2019
TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 13-DIC-2029



Scanned by TapScanner





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Briseida Ibethe
Santana Sanchez



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 22-ENE-1967
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 27-ENE-2017 EXPIRA: 27-ENE-2027

8-261-622



BYSS

Anexo 14

Anuencia y Cédula

Finca 2307



Panamá, 05 de octubre del 2020



SU EXELENIA

Milciades Concepción

Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)

E. S. D.

Respetado Sr. Ministro:

Nosotros, **EVANGELISTO SANTANA VALDES**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal 2-32-338 y **BRISEIDA IBETHE SANTANA SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, panameña, con cedula de identidad personal 8-261-622, propietarios de la Finca identificada con el # SJD 2307 (cedula catastral # 4141420000429) por este medio comunicamos nuestra **anuencia o autorización** a la empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.** promotora del Proyecto denominado **“LA COLORADA”** cuyo representante legal es el Sr. **Simon Goebel** con pasaporte **CCJV08VC2**, a que desarrolle los estudios del mencionado proyecto en mi propiedad.

Esta carta de anuencia confirma nuestro interés en el proyecto y el deseo de negociar con la empresa un acuerdo de mutuo beneficio. Declaramos que en estos momentos no tengamos una objeción al proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted,



Atentamente,

Evangelista Santana Valdes

EVANGELISTO SANTANA VALDES
Ced. 2-32-338



Briseida

BRISEIDA IBETHE SANTANA SANCHEZ
Ced. 8-261-622

Yo Dr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Undecimó del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 5-703-602,

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmo (firmarón) el presente documento, su (sus) firma (s) es (son) auténtica (s) art 835 y 856 C.J.

13 OCT 2020

Panamá,

[Signature]
Testigo
[Signature]
Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undecimó





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Briseida Ibethé
Santana Sanchez



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 22-ENE-1967
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 27-ENE-2017 EXPIRA: 27-ENE-2027

8-261-622



BYSS

Anexo 15

Autorización

UKA Parque Eólico La Colorada S.A.



Berlín, 24 de agosto de 2020

SU EXELENIA

Milciades Concepción

Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)

E. S. D.

Referencia: EsIA Cat II "Parque Eólico La Colorada"

El suscrito, **SIMON GOEBEL**, varón, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con pasaporte número C C J V CERO OCHO V C DOS (CCJV08VC2), en mi condición de representante legal de la sociedad, UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos (155674972) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Calle Cincuenta y cuatro (54) Marbella, Edificio La Riviera, Piso Tres (3), Oficina D, Distrito y Provincia de Panamá, y actuando en nombre de esta, por este medio autorizo a **Anne Brunia**, varón, mayor de edad, de nacionalidad holandesa con cédula de identidad personal E-8-86438, en su condición de representante legal de la Sociedad 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP. inscrita al Folio quinientos nueve mil ochocientos setenta y nueve (509879) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá con domicilio en Edificio Plaza Aventura, piso 4, oficina 406, Vía Ricardo J. Alfaro, Betania, Ciudad de Panamá, **para que ante su autoridad pueda gestionar el uso, aportación y cualquier otra acción** necesaria con relación a las cartas de anuencias y/o contratos firmados por propietarios de fincas, a nombre de nuestra empresa UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A., las cuales son necesarias para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II (EsIA-Cat II) del **proyecto eólico La Colorada**.

Atentamente

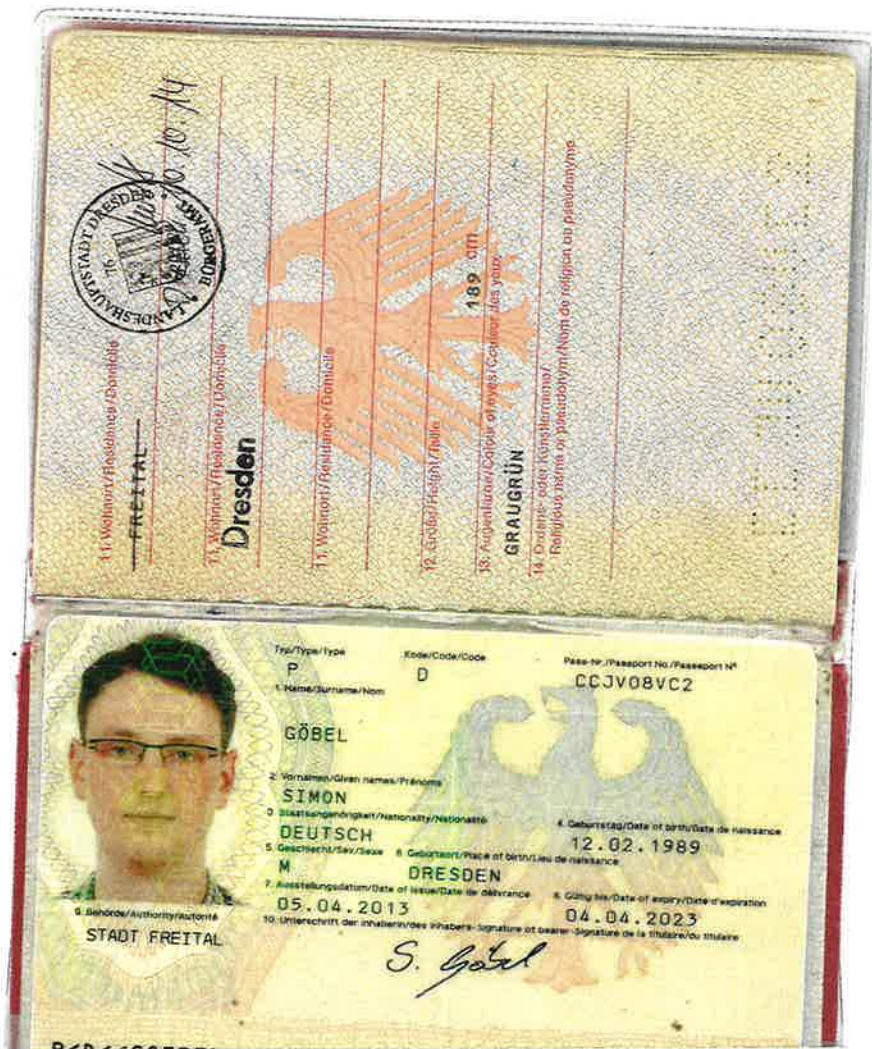
SIMON GOEBEL

Representante Legal

UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.

Pasaporte CCJV08VC2





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Departamento Consular y
Legalizaciones

**CERTIFICADO DE
AUTENTICACIÓN**

Recibo Oficial No. 1255077

Arancel No. 426/60

Derecho B/. 10.00

No. **1114945**

AMP-16

El Suscrito Isadora Pascual
NOMBRE DEL FUNCIONARIO CONSULAR
Encargada de los Asuntos Consulares
en Berlín, Alemania.
TITULO Y LUGAR DE ACREDITACIÓN

CERTIFICA:

que la firma que aparece en el documento adjunto que
dice: Simon Goebel
es **auténtica** y corresponde a la que acostumbra usar en los
documentos que autoriza en calidad de -----
Poderdante.-----

Dado en la ciudad de Berlín el día 24

del mes de Agosto del año 2020



FIRMA DEL FUNCIONARIO CONSULAR



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CERTIFICACIÓN Nro. 2020-258563-512327

El funcionario que suscribe del Departamento de Autenticación y Legalización del
Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA

Que la firma que antecede y que dice:

Isadora Pascual

Es auténtica del funcionario que el día lunes, 24 de agosto de 2020
ejercía el cargo de Encargada de Asuntos Consulares
en MINREX - Embajada de Panamá en Berlín, Alemania
Panamá, 16 de octubre de 2020

No. **40581**



Gretel Bonilla

Gretel Kabeth Bonilla
CERTIFICADOR

Anexo 16
Anuencia y Cédula
Finca 30137435



Panamá, 16 de abril del 2019

LICENCIADO

Roberto Meana Meléndez

Administrador General

Autoridad de Servicios Públicos (ASEP)

E. S. D.

Respetado Lic. Meana:

Yo, **NICOLA PIRRO ESTEVEZ**, varón mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-291-578, presidente de la Fundación de Interés Privado **ADVINIC FOUNDATION**, propietaria de la Finca con Folio Real 30137435, por este medio comunico mi **anuencia o autorización** a la empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.** promotora del Proyecto denominado **"LA COLORADA"** cuyo representante legal es el Sr. **Christian Boehm** con pasaporte **C9M00LVGW**, a que desarrolle los estudios del mencionado proyecto en mi propiedad.

Esta carta de anuencia confirma mi interés en el proyecto y el deseo de negociar con la empresa un acuerdo de mutuo beneficio. Declaro que en estos momentos no tengo una objeción al proyecto

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted,

Atentamente

NICOLA PIRRO ESTEVEZ
Ced. 8-291-578



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Nicola Francisco Tommaso
Pirro Estevez



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 07-MAR-1968
LUGAR DE NACIMIENTO PANAMA, PANAMA
SEXO M TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA 15-NOV-2016 EXPIRA 15-NOV-2026

8-291-578



Anexo 17

Contrato y Anuencia de Fincas

Anexo 17.1. Contrato Finca 377254

Anexo 17.2. Contrato Finca 357174

Anexo 17.3. Anuencia y cédulas Finca 30172259



Contrato de Usufructo de Bien Inmueble para la Instalación de Parque Eólico "La Colorada"

Quienes suscriben, **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A.**, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos (155674972) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por, **CHRISTIAN MICHAEL HORST BOEHM**, varón, de nacionalidad alemana, estado civil casado, con pasaporte número C nueve M cero cero LVGW (C9M00LVGW), actuando en su condición de Apoderado General, debidamente autorizado para comparecer en este acto, según consta en Poder General inscrito mediante Escritura Pública Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho (3,688) de ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos (155674972), bajo el número de entrada ciento treinta y cuatro mil setecientos veintiséis del dos mil diecinueve (134726/2019), con domicilio en Calle Cincuenta y cuatro (54) Marbella, Edificio La Riviera, Piso Tres (3), Oficina C, Distrito y Provincia de Panamá, que en adelante, se denominará **(LA USUFRUCTUARIA)**, por un parte; y por la otra, **HIGINIO MORAN RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, estado civil casado, con cédula de identidad personal No. dos – ochenta y nueve – mil trescientos ochenta y tres (2-89-1383), con domicilio en La Chapa, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, Coclé, actuando en su propio nombre y representación, que en adelante, se denominará **(EL PROPIETARIO)**; y que conjuntamente con LA USUFRUCTUARIA serán denominados **(LAS PARTES)**, suscriben el presente Contrato de Usufructo de Bien Inmueble para la Instalación del Parque Eólico "La Colorada", en adelante el **(CONTRATO)**, conforme a las siguientes:

I. DEFINICIONES:

- A. **ASEP**: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- B. **Entidad de Crédito Financiera**: Entidad encargada del financiamiento de las instalaciones de Energía Eólica.
- C. **Instalaciones de Energía Eólica**: Turbinas eólicas, fundaciones, líneas de transmisión eléctrica aéreas y subterráneas, equipos y líneas de telecomunicación aéreas y subterráneas, transformadores eléctricos, subestaciones o instalaciones de conmutación, torres meteorológicas y equipo de medición de viento, instalaciones y edificaciones necesarias para generar energía eólica y mantener las instalaciones de Energía Eólica, tanto carreteras, vías o caminos temporales o permanentes de acceso a las instalaciones del proyecto, que cumplen con los requisitos técnicos de parte de los fabricantes de las turbinas eólicas instaladas en el proyecto, específicamente con los requisitos establecidos para dimensión y resistencia; y demás instalaciones de energía eólica accesorias.
- D. **Fuerza Mayor**: Es la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes.
- E. **Caso Fortuito**: Es la situación que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS:

- A. Declara EL PROPIETARIO que es el legítimo propietario de la **Finca TRESCIENTOS SETETNTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (377254)**, con Código de Ubicación dos mil ciento ocho (2108), de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, ubicada en el Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas características topográficas, incluyendo linderos y medidas, se encuentran inscritos en el Registro Público de Panamá, en adelante **(LA FINCA)**.

Declara LA USUFRUCTUARIA que realizó una inspección y conoce el estado físico en que se encuentra LA FINCA.

- B. Declara LA USUFRUCTUARIA que se encuentran analizando el desarrollo, en una o más etapas, del Parque Eólico "La Colorada", para lo cual pretende la suscripción de uno o más contratos de usufructo de largo plazo que garanticen la disponibilidad de terrenos para desarrollar, construir, usar, reemplazar, reubicar y remover, las Instalaciones de Energía Eólica del Parque Eólico "La Colorada". La instalación de turbinas eólicas formando parte de las Instalaciones de Energía Eólica requiere asimismo de la ejecución previa de prospecciones y estudios para establecer la factibilidad técnica de generar energía eléctrica en los terrenos en cuestión. Se deja constancia que la potencia definitiva que se generará en LA FINCA objeto de este CONTRATO, sólo podrá ser determinada una vez concluidos los estudios de factibilidad técnicos

y económicos y se hayan obtenidos todos los permisos administrativos y de construcción. En razón de lo anterior, LA USUFRACTUARIA no otorga ninguna garantía con respecto a la posibilidad de desarrollo del Parque Eólico "La Colorada", la producción de energía eléctrica en el terreno usufructuado dentro de LA FINCA, ni la venta de energía eléctrica.

En ese sentido, EL PROPIETARIO reconoce que el presente CONTRATO no supone ninguna garantía de LA USUFRACTUARIA.

EL PROPIETARIO es titular de los inmuebles especificados en el ítem A de la presente Sección del CONTRATO. Éste (éstos) deberá(n) servir de terreno(s) para la ubicación de instalaciones de Energía Eólica que se proyectan instalar.

C. Declara EL PROPIETARIO que LA FINCA se encuentra libre de todo gravamen, carga y/o limitación de dominio, y, por tanto, goza de la total posesión, control, uso y goce del mismo en toda su extensión. Igualmente declara EL PROPIETARIO que LA FINCA se encuentra al día y paz y salvo, en el pago de las tasas y demás cargas impositivas que pudieran requerir las entidades, tanto públicas como privadas.

EL PROPIETARIO declara que LA FINCA no está sujeta a obligaciones contractuales con terceros que impidan el uso y goce pacífico de la misma por parte de LA USUFRACTUARIA, o la posibilidad del desarrollo del Parque Eólico "La Colorada" dentro de LA FINCA.

Adicionalmente, declara EL PROPIETARIO que, a la fecha de firma del presente CONTRATO, no existen viviendas, hogares y/o edificaciones construidas en LA FINCA. Por tanto, EL PROPIETARIO declara que no realizará construcciones de edificaciones habitables y permanentes para el uso humano en LA FINCA, a partir de la firma de EL CONTRATO.

D. Declara EL PROPIETARIO que sobre LA FINCA no existe reclamación, disputa o controversia alguna por parte de terceros, respecto a la titularidad de derechos, colindancias y/o de cualquier otra naturaleza, en atención al uso, goce pacífico y disfrute que ha mantenido y mantiene EL PROPIETARIO sobre la misma.

III. TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

PRIMERA: EL PROPIETARIO, por este medio, constituye un Derecho de Usufructo sobre la totalidad de LA FINCA, a favor de LA USUFRACTUARIA, conforme a los términos y condiciones pactados en el presente CONTRATO para (i) desarrollar, construir, usar, reemplazar, reubicar y remover, las instalaciones de Energía Eólica del Parque Eólico "La Colorada", conforme a la licencia respectiva que se gestiona con la ASEP, que estará localizada en Corregimiento de San Juan de Dios y Corregimiento de Pajonal, entre los Distritos de Antón y Penonomé, Provincia de Coclé; y (ii) mantenerlas y operarlas o bien encargar a uno a varios tercero(s) que mantendrán y operarán las instalaciones de Energía Eólica a largo plazo. **(OBJETO).**

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO serán exigibles a partir de su firma; no obstante, para los efectos de su vigencia, LAS PARTES acuerdan que el término del CONTRATO será de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación del Parque Eólico "La Colorada" **(PLAZO).**

Vencido el PLAZO del CONTRATO, LA USUFRACTUARIA tendrá la opción de prorrogarlo hasta por dos (2) periodos consecutivos, por un término adicional de cinco (5) años cada uno, bajo los mismos términos y condiciones establecidos originalmente, salvo que LA USUFRACTUARIA manifieste expresamente y por escrito, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días del vencimiento del PLAZO original del CONTRATO, su intención de no renovar el mismo. En caso que sea requerido, EL PROPIETARIO se obliga a firmar todos y cualesquiera documentos que fuesen necesarios para la formalización de dicha prórroga, estableciéndose esta obligación como una limitación de dominio sobre LA FINCA.

TERCERA: Declara EL PROPIETARIO que concede de manera exclusiva a LA USUFRACTUARIA el uso de LA FINCA, desde la fecha de la firma y durante el PLAZO del presente CONTRATO y/o sus respectivas prórrogas, de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera y Segunda de este Contrato.

En ese sentido, EL PROPIETARIO le otorga los siguientes derechos a LA USUFRACTUARIA:





- Derecho de acceso. La USUFRUCTUARIA podrá ingresar en todo momento a LA FINCA, sin consulta previa ni autorización de EL PROPIETARIO, y utilizar en todo momento la(s) vía(s) de acceso. En particular, EL PROPIETARIO permitirá a LA USUFRUCTUARIA y a los terceros contratistas de ésta, encargados de realizar las labores de mantenimiento y de reparación necesarias en las Instalaciones de Energía Eólica, transitar para ello por la(s) vía(s) de acceso en todo momento, incluso con equipos pesados (por ejemplo, grúa para la construcción). Si fuere posible, LA USUFRUCTUARIA deberá informar a EL PROPIETARIO, oportunamente, con un mínimo de quince (15) días de anticipación, sobre la realización de los trabajos de movimiento de tierra (especialmente antes de iniciar los primeros trabajos para el montaje de las Instalaciones de Energía Eólica).
- B. EL PROPIETARIO se reserva el derecho de continuar utilizando LA FINCA durante la vigencia del presente CONTRATO, para los fines que la ha venido destinando hasta la fecha de firma del presente CONTRATO, siempre y cuando dicha actividad no interfiera o pueda interferir con las operaciones de las Instalaciones de Energía Eólica por parte de LA USUFRUCTUARIA, o del disfrute de los derechos adquiridos por LA USUFRUCTUARIA mediante el presente CONTRATO.

No obstante, EL PROPIETARIO permitirá y concederá el uso exclusivo a LA USUFRUCTUARIA de (i) una superficie con un radio de noventa metros (90 mts) alrededor del aerogenerador instalado sobre LA FINCA; y (ii) la proporción del mismo radio de la superficie alrededor de un aerogenerador instalado en una Finca colindante en la que parte de la superficie aérea de la turbina esté ubicada en LA FINCA (**Superficie Adicional para Turbinas Eólicas**).

- C. Asimismo, declara y acepta EL PROPIETARIO, que en parte de LA FINCA, se localizará una parte o la totalidad de las Instalaciones de Energía Eólica a ser desarrollada por LA USUFRUCTUARIA, la cual se registrará por la licencia de generación eléctrica que otorgue la ASEP a LA USUFRUCTUARIA, y en concordancia a las leyes que rigen la materia en particular.

CUARTA: La localización exacta de las Instalaciones de Energía Eólica, así como de la Superficie Adicional para Turbinas Eólicas en LA FINCA, se indicará luego del término definitivo de la planificación, en un plano de localización que será incluido mediante adenda al presente CONTRATO, tan pronto LA USUFRUCTUARIA lo entregue a EL PROPIETARIO. (**Plano de Localización**).

Adicionalmente, LAS PARTES acuerdan que el presente CONTRATO se reducirá proporcionalmente a la superficie específica de LA FINCA requerida por LA USUFRUCTUARIA, una vez definido el Plano de Localización (**Superficie Requerida**). La Superficie Requerida por LA USUFRUCTUARIA se especificará e incluirá en el presente CONTRATO, mediante adenda al presente CONTRATO. No obstante, LAS PARTES acuerdan que el Plano de Localización no tendrá efectos definitivos, toda vez que, de ser necesaria la ampliación de las Instalaciones de Energía Eólica, LA USUFRUCTUARIA podrá variar dicho Plano de Localización; en atención a que el derecho de usufructo establecido mediante el presente CONTRATO corresponde la totalidad de LA FINCA.

QUINTA: EL PROPIETARIO podrá utilizar LA FINCA para fines agropecuarios, con excepción de la Superficie Requerida. En dicho caso, EL PROPIETARIO podrá compartir con LA USUFRUCTUARIA, sin costo alguno, el uso de la(s) vía(s) de acceso construidas, cuando ello fuese necesario para acceder al resto de su propiedad.

SEXTA: LAS PARTES convienen que las Instalaciones de Energía Eólica en LA FINCA no pasarán a ser propiedad de EL PROPIETARIO, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, y no se entenderán adheridas a LA FINCA.

SÉPTIMA: Si para las labores de construcción, mantenimiento y de reparación de las Instalaciones de Energía Eólica, se requirieren superficies adicionales a LA FINCA, tales como áreas aledañas a LA FINCA, pertenecientes a EL PROPIETARIO, este último se obliga a permitir el uso de dichas superficies a LA USUFRUCTUARIA, debiendo constituir el Usufructo de las mismas a favor de LA USUFRUCTUARIA, mediante la suscripción de un contrato de usufructo con los mismos términos y condiciones establecidos en el CONTRATO. La suscripción de este contrato de usufructo será separada al presente CONTRATO; al igual que, su posterior inscripción en el Registro Público de Panamá, para lo cual EL PROPIETARIO se obliga a entregar a LA USUFRUCTUARIA, o a cualquier tercero designado por ésta, todos los documentos necesarios para hacer efectiva dicha inscripción. LA USUFRUCTUARIA liberará a EL PROPIETARIO de cualquier responsabilidad atribuible a esta, como consecuencia de reclamos por parte de terceros.

OCTAVA: Durante la vigencia del presente CONTRATO, EL PROPIETARIO podrá vender, traspasar, arrendar, hipotecar, gravar, o de cualquier otra forma, enajenar LA FINCA objeto del presente

CONTRATO, a favor de terceros, siempre y cuando obtenga el consentimiento previo y por escrito de LA USURFUCTUARIA. En caso de que EL PROPIETARIO enajenare, por cualquier forma, parte o la totalidad de LA FINCA a terceros, con el consentimiento previo de LA USURFUCTUARIA, las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO sobrevivirán a dicha enajenación de LA FINCA. Por lo tanto, el nuevo propietario de LA FINCA deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones que resulten del presente CONTRATO, obligándose, junto con EL PROPIETARIO, a incluir una cláusula dentro del contrato de enajenación de LA FINCA, en la que se establezca dicha subrogación, bajo los mismos términos y condiciones pactados en el presente CONTRATO. La presente obligación se constituye como una limitación de dominio sobre LA FINCA, y así deberá constar en el Registro Público, al momento de la inscripción del presente CONTRATO.

En el caso del fallecimiento de EL PROPIETARIO, las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO sobrevivirán al traspaso de la FINCA a favor de los herederos de EL PROPIETARIO. Por tanto, los herederos de EL PROPIETARIO estarán obligados a subrogarse en las obligaciones y los derechos de EL PROPIETARIO, establecidos en el presente CONTRATO.

NOVENA: Adicionalmente, EL PROPIETARIO se compromete, a lo siguiente, durante la vigencia del presente CONTRATO:

- A. Permitir a LA USURFUCTUARIA tomar las medidas de seguridad de las instalaciones, obras de ingeniería y construcción de las instalaciones de Energía Eólica que estime convenientes. En ese sentido, LA USURFUCTUARIA tendrá la libertad de realizar todos los estudios requeridos para el desarrollo de las instalaciones de Energía Eólica dentro de LA FINCA.
- B. A no realizar construcciones habitables y permanentes destinadas para el uso humano en LA FINCA.
- C. A no destinar LA FINCA a un uso que, a juicio de LA USURFUCTUARIA, pudiera disminuir, modificar, alterar o perjudicar el aprovechamiento del viento y la generación de energía eléctrica de las instalaciones de Energía Eólica.
- D. A no efectuar otras instalaciones de Energía Eólica, construcciones, obras o plantaciones que, a juicio de LA USURFUCTUARIA, pudieran disminuir, modificar, alterar o perjudicar el aprovechamiento de energía eléctrica de las instalaciones de Energía Eólica.
- E. A mantener una distancia mínima de (i) cinco metros (5 mts) de las líneas de transmisión eléctrica subterráneas; (ii) diez metros (10 mts) de las instalaciones de Energía Eólica y la Superficie Adicional para Turbinas Eólicas exceptuando lo descrito en cláusula quinta.
- F. A no sobrepasar en toda la FINCA una altura máxima de diez metros (10 mts) para construcciones, obras o plantaciones o cualquier otro uso permitido por LA USURFUCTUARIA según se establece en el presente CONTRATO.
- G. A no utilizar, sin previa autorización de LA USURFUCTUARIA, el área establecida como de uso exclusivo para LA USURFUCTUARIA, identificada en el literal B de la cláusula Tercera del presente CONTRATO.
- H. Requerir la autorización de LA USURFUCTUARIA para el uso de LA FINCA para actividades que puedan tener efectos adversos en las operaciones de las instalaciones de Energía Eólica.
- I. A no celebrar con un tercero un contrato similar ni a permitirle a éste la instalación de instalaciones de Energía Eólica sobre LA FINCA.
- J. A no colocar edificaciones ni otras instalaciones sobre LA FINCA ni dentro del suelo que pudieren perjudicar o poner en peligro la existencia o la operación de cables de conexión y conductos de alimentación.
- K. A no realizar dentro de LA FINCA, ninguna explotación minera, quemas o incendios, inundaciones, excavaciones, así como modificar o ampliar las instalaciones y construcciones existentes, y en general, cualquier actividad que afecte negativamente el funcionamiento de las instalaciones de Energía Eólica en cualquiera de sus etapas, salvo autorización previa por escrito de LA USURFUCTUARIA.
- L. A permitirle a LA USURFUCTUARIA la declaración de mejoras y constitución de gravámenes sobre las instalaciones de Energía Eólica ubicadas en LA FINCA y sobre las que LA USURFUCTUARIA proyecte instalar u operar en fincas adyacentes pertenecientes a EL PROPIETARIO, y a volver a constituir dichos gravámenes en caso de modificación o de una nueva edificación.
- M. A no dar en usufructo a favor de terceros, ni permitir la instalación y operación de instalaciones de Energía Eólica distintas a las de LA USURFUCTUARIA, sobre superficies adyacentes a LA FINCA que sean propiedad de EL PROPIETARIO, aunque dicha propiedad no haya sido dada en usufructo a favor de LA USURFUCTUARIA.
- N. A permitir a LA USURFUCTUARIA formular todas las declaraciones, consultas, directamente relacionadas con la instalación y la operación de las instalaciones de Energía Eólica sobre parte





de LA FINCA, y requeridas para este fin. En caso necesario, EL PROPIETARIO se comprometerá a aprobar por escrito las solicitudes formuladas (por ejemplo, permisos de construcción, entre otros).

Si LA FINCA (i) fuese objeto de contrato de arrendamiento agrario, de conformidad con el Capítulo II del Código Agrario, es decir, en caso que EL PROPIETARIO, mediante previo contrato de arrendamiento agrario, hubiera concedido a uno o varios arrendatarios, por un tiempo determinado, el uso y goce de LA FINCA para realizar actividades agrarias a cambio del pago en dinero o especie; o (ii) se hubiere transferido a otro tercero para su usufructo, EL PROPIETARIO se obliga a entregar a LA USUFRUCTUARIA, una autorización del arrendatario o del tercero usufructuario, dentro de los dos (2) meses siguientes de la firma del presente CONTRATO, para la construcción de las Instalaciones de Energía Eólica, el cual formará parte integral del presente CONTRATO. EL PROPIETARIO se compromete a entregarle a LA USUFRUCTUARIA un ejemplar original de dicha autorización.

DÉCIMA: De ser necesario, LA USUFRUCTUARIA podrá requerir a EL PROPIETARIO, la información y documentación necesaria para la tramitación del permiso que requiera obtener para la operación de las Instalaciones de Energía Eólica. En ese sentido, EL PROPIETARIO se obliga a cooperar con LA USUFRUCTUARIA para obtener los permisos de construcción y/u operación. LA USUFRUCTUARIA no se responsabilizará en caso de que no obtuviere los permisos necesarios para la operación de las Instalaciones de Energía Eólica, en cuyo caso, LA USUFRUCTUARIA podrá rescindir el presente CONTRATO de pleno derecho sin necesidad de autorización judicial.

DÉCIMA PRIMERA: LA USUFRUCTUARIA se compromete a lo siguiente:

- A. A pagar los cánones o las rentas a que diere lugar este CONTRATO.
- B. A pagar las cuentas y los gastos en que se incurra por razón de suministros y consumo de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, gas u otros servicios contratados por LA USUFRUCTUARIA, si las hubiere, durante la ejecución del proyecto.
- C. A cumplir con las exigencias legales y reglamentarias sobre protección y conservación de los recursos naturales ubicados dentro de LA FINCA, de acuerdo al estudio de impacto ambiental que sea aprobado por el Ministerio de Ambiente y los permisos para operar la planta de energía eólica, emitidos por ASEP.
- D. A instalar, operar y mantener las instalaciones de Energía Eólica y las instalaciones accesorias de acuerdo con las normas técnicas vigentes respectivas. En la medida de lo posible, LA USUFRUCTUARIA ubicará las localizaciones de las Instalaciones de Energía Eólica y de las instalaciones accesorias de modo tal que se perjudique lo menos posible el uso agrícola de LA FINCA.
- E. En caso de movimientos de tierra, LA USUFRUCTUARIA se compromete a retirar previamente la capa de tierra vegetal y guardarla en forma separada, a rellenar debidamente las zanjas y otras cavidades, y a volver a colocar la capa de tierra vegetal.
- F. Previa consulta con EL PROPIETARIO, LA USUFRUCTUARIA podrá desplazar, a sus expensas, eventuales equipos de alimentación y de evacuación, incluidos drenajes, ubicados en el terreno. LA USUFRUCTUARIA deberá garantizar el correcto funcionamiento de dichos equipos. LA USUFRUCTUARIA se hará responsable de todos los daños causados en el drenaje que se produjeren por la construcción de la(s) vía(s) de acceso o por el uso de la(s) misma(s).
- G. Al término de la operación de las instalaciones de Energía Eólica, LA USUFRUCTUARIA deberá desmontar y retirar las Instalaciones de Energía Eólica, la(s) fundación(es) y las instalaciones accesorias dentro de un plazo de doce (12) meses. La fundación deberá retirarse hasta una profundidad de uno y medio (1,5) metros como mínimo; la(s) vía (s) de acceso y la(s) superficie(s) de apoyo de la(s) grúa(s) deberán retirarse por completo de la superficie del terreno. Las cavidades resultantes deberán rellenarse de modo tal que se garantice la utilidad agrícola de LA FINCA. Al término de la operación de las Instalaciones de Energía Eólica, también deberán retirarse, a expensas de LA USUFRUCTUARIA, los cables y demás instalaciones colocadas en el suelo. Al término del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA se compromete, además, a cancelar, a sus expensas, cualesquiera servidumbres inscrita a su favor, si las hubiere.
- H. A fin de garantizar los derechos de EL PROPIETARIO derivados del presente CONTRATO, especialmente su derecho a que se desmonte las Instalaciones de Energía Eólica y al término del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA constituirá, al inicio de las obras de construcción de las Instalaciones de Energía Eólica, una fianza o garantía en favor de EL PROPIETARIO por un monto de DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal en Estados Unidos de América por cada aerogenerador instalado en LA FINCA.
- I. La fianza de garantía deberá estar vigente durante el PLAZO del CONTRATO y/o sus prórrogas, y deberá ser emitida por una entidad bancaria o de seguros autorizada para emitir dichos documentos en la República de Panamá. Dicha fianza o garantía sólo se hará efectiva en caso

de daños en contra de la parte de LA FINCA correspondiente, derivados del derecho a que se desmonte las instalaciones de Energía Eólica. En caso de desacuerdos en cuanto al desmontaje el perito de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) nombrado de común acuerdo por ambas partes decidirá en única instancia sobre el cumplimiento de la obligación de desmontaje conforme al CONTRATO.

J. En el evento de que LAS PARTES no se pusieren de acuerdo para la elección del perito será sometido a decisión de los juzgados ordinarios.

K. Durante la ejecución del presente CONTRATO, LAS PARTES contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de las leyes nacionales y locales en materia de conservación del medio ambiente. LA USUFRACTUARIA se compromete a sufragar todos los gastos que sean necesarios para la obtención de los permisos correspondientes y necesarios para el desarrollo de sus actividades en LA FINCA.

L. LA USUFRACTUARIA responderá por todo daño de LA FINCA que se estableciera judicialmente que le es imputable a la misma o subsidiarias y/o afiliadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando sea de conformidad con los parámetros establecidos en el Código Civil. EL PROPIETARIO responderá en los mismos términos recién señalados por todo daño causado por ella o sus subsidiarias y/o afiliadas a LA USUFRACTUARIA.

DÉCIMA SEGUNDA: Los pagos a realizarse por LA USUFRACTUARIA, a favor de EL PROPIETARIO, se diferencian en dos (2) etapas a saber (i) etapa de construcción, que se entenderá comenzará en cuanto LA USUFRACTUARIA (a) obtenga el permiso de construcción de las obras civiles de las instalaciones de Energía Eólica; (b) entregue el orden de proceder al contratista que llevará a cabo la construcción de las obras civiles de las instalaciones de Energía Eólica y la línea de transmisión para su conexión al Sistema Interconectado Nacional (Fecha de Inicio de Obras); y (c) entregue a EL PROPIETARIO una notificación de la Fecha de Inicio de Obras (Etapas de Construcción), y terminará en cuanto inicie la etapa de operación, como dicha etapa es definida a continuación; y (iii) etapa de operación que se entenderá comienza en la fecha en la cual las instalaciones de Energía Eólica comiencen a operar y entregar energía al Sistema Interconectado Nacional, y que conste en la notificación que LA USUFRACTUARIA entregue a EL PROPIETARIO, y terminará en la fecha que las instalaciones de Energía Eólica cesen operaciones comerciales, tal como notifique el Centro Nacional de Despacho a LA USUFRACTUARIA (Etapas de Operación). Los pagos correspondientes serán de la siguiente manera:

A. **Etapas de Construcción:** Durante la Etapa de Construcción, LA USUFRACTUARIA pagará EL PROPIETARIO la suma moneda de curso legal de los Estados Unidos de América por cada aerogenerador de las instalaciones de Energía Eólica ubicada sobre LA FINCA, según (i) permiso de construcción otorgado para LA FINCA en usufructo, conforme al diseño estructural definitivo de las instalaciones de Energía Eólica; y (iii) LA USUFRACTUARIA notificará por escrito a EL PROPIETARIO la Fecha de Inicio de Obras de las instalaciones de Energía Eólica. En caso de requerirlo, la Fecha de Inicio de Obras podrá ser extendida a criterio de LA USUFRACTUARIA, en el evento que las actividades de construcción se vean afectadas por fuerza mayor o caso fortuito. En ese sentido, el primer pago del canon aplicable durante la Etapa de Construcción será cancelado a EL PROPIETARIO dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a EL PROPIETARIO de la Fecha de Inicio de Obras; y los siguientes pagos correspondientes a la Etapa de Construcción serán pagados anualmente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aniversario de la notificación de la Fecha de Inicio de Obras.

B. **Etapas de Operación:** Durante la Etapa de Operación, LA USUFRACTUARIA pagará a EL PROPIETARIO el mayor valor entre (i) la suma moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por cada megawatio (MW) instalado y en funcionamiento de LA FINCA; o (ii) el r

resultado de cantidad de energía suministrada a la red común en kilovatios por hora (kWh) multiplicado por el precio de venta durante el año fiscal inmediatamente anterior. LAS PARTES acuerdan que el primer pago (Suma Anual Mínima) del canon de usufructo durante la Etapa de Operación, se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación a EL PROPIETARIO del inicio de la Etapa de Operación. Los pagos restantes del canon de usufructo durante la Etapa de Operación se realizarán anualmente, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de cada año. En caso de que la Etapa de Operación inicie en un mes distinto al mes de enero, el pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique el inicio de la Etapa de Operación.





- C. **Suma Anual Mínima:** La suma anual mínima a pagarse por cada megavatio (MW) instalado y en funcionamiento en las Instalaciones de Energía Eólica ubicadas sobre LA FINCA, se determinará luego del término definitivo de la planificación del inicio de la Etapa de Operación.
- LAS PARTES acuerdan que la notificación de la Fecha de Inicio de Operaciones incluirá (i) la fecha de inicio de la Etapa de Operación; (ii) la capacidad de generación en megavatios (MW) instalada sobre la FINCA; y (iii) el plano de localización final de las Instalaciones de Energía Eólica, en caso de que la localización se modificara entre la Fecha de Inicio de Obras y el inicio de la Etapa de Operación.
- D. **Remuneración Adicional:** LA USUFRUCTUARIA se compromete a presentar a EL PROPIETARIO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la finalización del periodo anual respectivo, el detalle del cálculo del monto a pagar correspondiente a la venta neta de energía generada por cada uno de los aerogeneradores instalados en LA FINCA, salvo que no se cuente con la totalidad de la información requerida para dicho fin. Adicionalmente, LA USUFRUCTUARIA también incluirá la información adicional y de soporte necesaria para que EL PROPIETARIO pueda verificar el cálculo del pago de la remuneración adicional (**Remuneración Adicional**). El pago de la Remuneración Adicional corresponde a la diferencia entre la venta neta de energía generada durante el año anterior calculado por LA USUFRUCTUARIA y la Suma Anual Mínima establecida en las secciones B y E de la presente cláusula. Este monto será comunicado por LA USUFRUCTUARIA a EL PROPIETARIO para efectos de emisión de facturas. El pago de la Remuneración Adicional debe ser efectuado por LA USUFRUCTUARIA a EL PROPIETARIO dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación por EL PROPIETARIO de la factura correspondiente.
- E. **No Instalación de Aerogeneradores:** En el caso que sobre LA FINCA, LA USUFRUCTUARIA no instale aerogeneradores, pero si existan sobre LA FINCA ciertas Instalaciones de Energía Eólica LA USUFRUCTUARIA pagará las siguientes sumas:
1. **Instalación de Cables:** Durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación. LA USUFRUCTUARIA pagará la suma única de _____ moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por metro de cables de suministro de electricidad ubicados dentro de LA FINCA, en concepto a la servidumbre requerida para la instalación de alambres y cables que sirvan para cualquier estructura de las Instalaciones de Energía Eólica. LA USUFRUCTUARIA pagará esta suma dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a EL PROPIETARIO de la Fecha de Inicio de Obras. El monto total de esta suma dependerá de la cantidad de metros de cableado a instalarse dentro de LA FINCA; y será definido de acuerdo al diseño estructural definitivo de las Instalaciones de Energía Eólica.
 2. **Servidumbres de Paso:** Durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación, LA USUFRUCTUARIA pagará la suma _____ (30), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de LA FINCA utilizado como servidumbre de paso, para carreteras y caminos permanentes, superficies selladas, superficies de apoyo para grúas y de depósito, superficie de la subestación, para la construcción y operación del Parque Eólico "La Colorada". LA USUFRUCTUARIA pagará esta suma anualmente. El primer pago se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a EL PROPIETARIO de la Fecha de Inicio de Obras. El primer pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique la Fecha de Inicio de Obras. Los demás pagos anuales subsiguientes se realizarán dentro de los primeros treinta (30) días siguientes al aniversario de la Fecha de Inicio de Operaciones. LAS PARTES acuerdan que el monto total de esta suma anual dependerá de la cantidad de metros a utilizar dentro de LA FINCA en concepto de servidumbre de paso; y que será definido de acuerdo al diseño estructural definitivo de las Instalaciones de Energía Eólica, establecido como Plano de Localización.
- F. **Fincas Colindantes:** En el caso de que un aerogenerador instalado sobre una finca colindante cause limitaciones o afecte el uso del espacio aéreo de LA FINCA, o se ubique en parte de la Superficie Adicional para Turbinas Eólicas, EL PROPIETARIO se obliga a otorgar el uso exclusivo de la superficie del espacio aéreo afectada de LA FINCA, a favor de LA USUFRUCTUARIA, a cambio de una suma anual adicional a los cánones de usufructo establecidos en el CONTRATO, siempre y cuando en LA FINCA no existan aerogeneradores instalados, por el orden de _____ moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por cada aerogenerador que se encuentre afectando el espacio aéreo de LA FINCA. La renta será pagada dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación a EL PROPIETARIO del inicio de la Etapa de Operación. Los demás pagos anuales subsiguientes se realizarán dentro de los primeros treinta (30) días siguientes al aniversario de la Fecha de Inicio de Operaciones. En caso de que la Etapa de Operación inicie en un mes distinto al mes de enero, el pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique el inicio de la Etapa de Operación.



G. Facturación: LAS PARTES acuerdan que todos los pagos que LA USUFURCTUARIA haga a EL PROPIETARIO deberán ser precedidos por una factura emitida por EL PROPIETARIO de conformidad con los requerimientos de la ley de Panamá.

H. Todos los pagos a realizar serán indexados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual publicado por la Contraloría General de la República, a partir de la fecha de inicio de la Etapa de Operación.

DÉCIMA TERCERA: LA USUFURCTUARIA deberá pagar a EL PROPIETARIO la remuneración mediante cheque certificado o de gerencia de un banco de la localidad, o en su defecto y a indicación específica de EL PROPIETARIO por transferencia bancaria a la cuenta bancaria que éste indique mediante comunicación formal por escrito a LA USUFURCTUARIA. Una vez efectuado el pago, se entenderá que el mismo ha sido realizado en debida forma con respecto a EL PROPIETARIO.

DÉCIMA CUARTA: EL PROPIETARIO otorga su consentimiento de manera expresa e indubitable para que LA USUFURCTUARIA lleve a cabo dentro de LA FINCA las construcciones, excavaciones, modificaciones, transformaciones, mejoras e instalaciones que estime necesarias para adecuar LA FINCA, para la construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo y aprovechamiento de las instalaciones de Energía Eólica. Adicionalmente, LA USUFURCTUARIA queda autorizada para efectuar todas, y de aprovecharse de todo el material rocoso o mineral que le sea de utilidad y se encuentre en LA FINCA, asimismo queda autorizado para realizar, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes obras (OBRAS):

- A. Instalación de Sistemas de Medición y Sistemas de Generación que considere necesarios.
- B. Instalación de las líneas eléctricas subterráneas que LA USUFURCTUARIA considere necesarias, para lo cual EL PROPIETARIO está consiente que se deberán llevar diversas excavaciones dentro del LA FINCA.
- C. Construcción de los centros de transformación de energía que LA USUFURCTUARIA considere necesarios.
- D. Excavación para la extracción de materiales utilizables dentro de LA FINCA para la construcción de las instalaciones.
- E. Construcción de la infraestructura de acceso y servicio a la instalación de Energía Eólica, tanto para la realización de las obras como para su aprovechamiento posterior.
- F. En general, cualesquiera otras instalaciones e infraestructuras necesarias para la correcta medición, construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de la instalación de Energía Eólica.

En la ejecución de las OBRAS, EL PROPIETARIO declara que tiene conocimiento de que el espacio necesario para ensambiar, construir y levantar una instalación de Energía Eólica es una parte de LA FINCA, y que el tiempo aproximado para su instalación dependerá de la obtención de los permisos requeridos para la construcción y operación de la instalación de Energía Eólica, sin que esto implique que LA USUFURCTUARIA tendrá la obligación de ocupar solamente dicha área sujetarse a dicho plazo para la instalación. Por tanto, LA USUFURCTUARIA podrá realizar las OBRAS y cualquier tipo de obra, construcción o mejora en la forma y tiempo que mejor le convenga.

Todas las construcciones, instalaciones y mejoras que efectúe LA USUFURCTUARIA en LA FINCA serán a su costo y gasto y serán de su exclusivo dominio y exclusiva propiedad, pudiendo retirarlas al término del presente CONTRATO sin causar detrimento de LA FINCA.

LAS PARTES acuerdan que otros bienes distintos a la tierra que se encuentren en LA FINCA y pudieran resultar afectados durante las actividades de construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de la instalación de Energía Eólica, serán reparados por LA USUFURCTUARIA a su costo y cargo, o bien reemplazados o pagados por LA USUFURCTUARIA AL PROPIETARIO, a elección de LA USUFURCTUARIA, y en este último caso el pago se realizará de conformidad con los valores que rijan en el mercado y según la afectación efectivamente generada. LA USUFURCTUARIA se obliga a limpiar LA FINCA de los restos, desechos y demás materiales que se hayan depositado en el mismo durante la construcción de las OBRAS y que la disposición de dichos residuos se hará conforme a los lineamientos que determinen las Autoridades Gubernamentales.

Adicionalmente, LA USUFURCTUARIA acuerda que contará con personal encargado de vigilancia de las instalaciones de Energía Eólica durante el periodo desde el inicio de las OBRAS hasta la terminación del presente CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: EL PROPIETARIO declara que está en conocimiento conforme con que los derechos LA USUFURCTUARIA sobre las instalaciones de Energía Eólica proyectadas por LA



USUFRUCTUARIA. En ese sentido, acepta que las mismas Instalaciones de Energía Eólica e instalaciones accesorias podría(n) traspasarse eventualmente a una afiliada de LA USUFRUCTUARIA o venderse a terceros. Asimismo, EL PROPIETARIO está en conocimiento y se declara conforme con que las Instalaciones de Energía Eólica también podrían re-enajenarse en el futuro por el operador del Parque Eólico "La Colorada" respectivo a terceros.

DÉCIMA SEXTA: En caso de que las Instalaciones de Energía Eólica se traspasen o se vendan, LA USUFRUCTUARIA podrá traspasar los derechos y las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, por cesión del CONTRATO, a una sociedad afiliada o a terceros, a cuyo efecto EL PROPIETARIO presta su consentimiento anticipadamente.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA USUFRUCTUARIA podrá traspasar el ejercicio de los derechos derivados del presente CONTRATO a terceros sin el consentimiento de EL PROPIETARIO. Para la validez de la cesión del presente CONTRATO, se requerirá el consentimiento de la entidad de crédito financiera con la que tenga deuda pendiente LA USUFRUCTUARIA en relación al desarrollo de las Instalaciones de Energía Eólica.

DÉCIMA OCTAVA: La terminación del CONTRATO estará supeditada al cumplimiento de la condición de que la institución de crédito financiera que financia el proyecto eólico que se asienta en parte de LA FINCA, haya dado su consentimiento para dicha terminación, en caso de que no se hubiere pagado la totalidad del crédito otorgado por la misma.

A partir de la terminación del presente CONTRATO y/o de sus prórrogas, LAS PARTES quedarán relevadas de cualquier obligación, salvo aquellas ya generadas y exigibles antes de la terminación anticipada.

DÉCIMA NOVENA: El presente CONTRATO no podrá ser rescindido antes del plazo pactado, salvo en los siguientes casos:

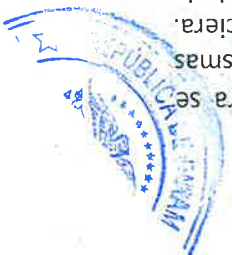
- A. La renuncia de LA USUFRUCTUARIA, en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO, sin responsabilidad o penalidad para LA USUFRUCTUARIA.
- B. La expiración del plazo por el cual se constituyó, sin que hubiere sido extendido.
- C. Por prescripción según los parámetros establecidos en el artículo mil seiscientos noventa y cuatro (1694) del Código Civil.
- D. Por la reunión de LA USUFRUCTUARIA y EL PROPIETARIO en una sola persona.
- E. Por la resolución total del derecho del constituyente.
- F. La suspensión permanente de la operación de las Instalaciones de Energía Eólica.
- G. Por incumplimiento de LA USUFRUCTUARIA de sus obligaciones, siempre y cuando LA USUFRUCTUARIA no haya enmendado el incumplimiento dentro de los ciento veinte días (120) días de haber recibid comunicación escrita de EL PROPIETARIO indicando el incumplimiento.
- H. El presente CONTRATO finalizará por el cumplimiento cabal de todas las obligaciones derivadas del mismo (especialmente de la obligación de desmontaje de LA USUFRUCTUARIA).
- I. En caso de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito que no permita a LA USUFRUCTUARIA continuar con la construcción y/ u operación de las Instalaciones de Energía Eólica.

VIGÉSIMA: En cuanto a la responsabilidad y a los deberes de garantía de LAS PARTES conforme al presente CONTRATO regirán las siguientes reglas:

- A. LA USUFRUCTUARIA asumirá la responsabilidad por todos los perjuicios causados a EL PROPIETARIO o a terceros en relación con la operación de las Instalaciones de Energía Eólica y por los que pudieren formularse reclamos contra EL PROPIETARIO por parte de terceros. LA USUFRUCTUARIA liberará, en el alcance de su responsabilidad, a EL PROPIETARIO de reclamos Por Parte de terceros.
- B. LA USUFRUCTUARIA contratará el correspondiente seguro de responsabilidad frente a terceros, lo que deberá comprobar ante EL PROPIETARIO.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las siguientes regulaciones complementarias para el caso de financiamiento externo de las Instalaciones de Energía Eólica por a una entidad de crédito serán aplicables:

- A. EL PROPIETARIO este en consentimiento de que las Instalaciones de Energía Eólica que se instalarían en parte de LA FINCA, podrían transferirse en garantía a una entidad de crédito en el marco del financiamiento, y que en ese caso también se ceden a la entidad de crédito los derechos derivados de y relacionados con el presente CONTRATO.



- B. En caso de que un tercero o eventualmente también la entidad de crédito financiera se incorporase a este CONTRATO, EL PROPIETARIO se compromete a constituir las mismas anotaciones de limitación de dominio, en favor del tercero o de la entidad de crédito financiera.
- C. SI EL PROPIETARIO y/o LA USURUACTUARIA deseara/n rescindir el presente CONTRATO o darle término de otro modo antes de la restitución íntegra del crédito para el financiamiento de las instalaciones de Energía Eólica con la entidad de crédito financiera, LAS PARTES se comprometen a informar de inmediato sobre el particular a la entidad de crédito financiera, y luego a darle a ésta la oportunidad de tomar el lugar de LA USURUACTUARIA o de designar a un tercero para tal efecto dentro de un plazo de tres (3) meses. Si el presente CONTRATO terminare por cualquier motivo, antes de la finalización del plazo, EL PROPIETARIO se compromete frente a la entidad de crédito financiera en caso de que el financiamiento de las instalaciones de Energía Eólica aun estuviere en curso, a celebrar un CONTRATO con las mismas condiciones del presente CONTRATO con la misma entidad de crédito financiera o con un tercero designado por ésta.
- D. SI EL PROPIETARIO no cumpliere con la obligación que le corresponda en el marco de la transferencia o de la enajenación de LA FINCA o parte de LA FINCA objeto de este CONTRATO, asumirá por este acto expresamente la responsabilidad por los perjuicios causados por ello frente al respectivo titular de derechos, especialmente también frente a la entidad de crédito financiera.
- E. LAS PARTES se comprometen a no suprimir, complementar ni modificar ninguna de las estipulaciones contenidas en el presente CONTRATO que pudieren afectar el interés de garantía de la entidad de crédito financiera mientras no se hubieren restituido íntegramente los créditos para el financiamiento de las instalaciones de Energía Eólica en la entidad de crédito financiera. Tales acuerdos requerirán para su validez el consentimiento de la entidad de crédito financiera. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a no modificar, complementar ni cancelar, durante este periodo, la servidumbre y limitaciones de dominio que se inscribirán en el Registro Público.

VIGESIMA SEGUNDA: Todas las notificaciones, solicitudes u otras comunicaciones sobre el presente CONTRATO, deberán darse o hacerse por escrito, y deben entregarse (i) personalmente; o (ii) a través de correo certificado; o (iii) mediante correo electrónico, siempre que en este último caso, la parte que lo recibe envíe un correo de respuesta confirmando la recepción del mismo, a la siguiente dirección:

EL PROPIETARIO

Dirección: La Chapa, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, Coclé
Atención: Higinio Moran Rodríguez
Teléfono: seis cuatro cinco ocho siete tres seis (64580736).

LA USURUACTUARIA:

Dirección: Calle Cincuenta y cuatro (54) Marbella, Edificio La Riviera, Piso Tres (3), Oficina C, Distrito y Provincia de Panamá
Atención: Simon Goebel
Email: office@uka-group.com

o cualquier otra dirección que LAS PARTES designen por escrito de tiempo en tiempo.

VIGESIMA TERCERA: LAS PARTES acuerdan que si alguna de las cláusulas, obligaciones, o derechos pactados en este CONTRATO fuera declarada ilegal, inválida o inejecutable por las leyes o autoridades competentes, las demás cláusulas, obligaciones y acuerdos seguirán vigentes. Si alguna de las disposiciones del presente CONTRATO o de algún documento referido fuere o se tornare ineficaz, ello no afectará la eficacia de las demás disposiciones ni del CONTRATO en su totalidad. En ese caso, LAS PARTES iniciarán negociaciones para sustituir las disposiciones sin validez. Este CONTRATO solo podrá ser modificado, variado o enmendado en todo o en parte por acuerdo de LAS PARTES por escrito. Ningún cambio de orden, modificación, adición o renuncia de cualquiera de los términos de este CONTRATO será vinculante para LAS PARTES a menos que sea firmado por un representante autorizado de cada parte.

VIGESIMA CUARTA: Si y en la medida en que la perfección del presente CONTRATO se viere obstaculizada por conducta dolosa o por negligencia grave por parte de EL PROPIETARIO, éste se compromete a pagar a la otra parte contratante en concepto de multa un monto de CIENTO MIL DÓLARES (US\$100,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Ello no excluye el derecho a reclamar vía judicial por los daños y perjuicios ocasionados.



VIGÉSIMA QUINTA: EL presente CONTRATO, incluyendo el Plano de Localización que será aportado luego del término definitivo de la planificación, constituye el CONTRATO completo entre LAS PARTES y reemplaza todas las comunicaciones, representaciones previas, acuerdos o contratos previos, ya sean escritos y orales, con respecto a lo relacionado con acuerdos entre LAS PARTES.

LAS PARTES declaran que no tienen reclamo alguno presente ni futuro por razón de la relación anterior existente en virtud de acuerdos o contratos previos. En este sentido, declaran que renuncian a cualquier reclamación civil, penal, comercial, administrativa o de cualquier otra naturaleza que pudiesen tener por acuerdos o contratos previos.

VIGÉSIMA SEXTA: El hecho de que una de LAS PARTES permita una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá como modificaciones del presente CONTRATO y no obstará, en ningún caso, para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LAS PARTES contratantes acuerdan que cualquier controversia en la interpretación, ejecución y aplicación de lo dispuesto en este CONTRATO será dirimida conforme la legislación panameña ante los tribunales de justicia ordinaria en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

VIGÉSIMA OCTAVA: El presente CONTRATO será de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES, en los términos expuestos y que expresamente aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO. Adicionalmente, declara LA USUFRUCTUARIA que acepta el derecho de usufructo que por este medio se constituye en su favor, en los términos y condiciones antes expuestos.

VIGÉSIMA NOVENA: Salvo lo autorizado y sin contravención en las Leyes vigentes, EL PROPIETARIO se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad respecto al proyecto en sí y a cualquier información relacionada con el mismo, en consecuencia se obliga también a no proporcionar a terceros ninguna información o documentación de este CONTRATO, así como toda la información relacionada o producto de la negociación del presente, y a considerar dicha información en todo momento como información confidencial. Asimismo, EL PROPIETARIO conviene en no utilizar dicha información confidencial para el beneficio comercial propio o de algún tercero.

La información confidencial incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa, información comercial, financiera, de estrategias y relaciones de negocios, información técnica, planos, dibujos, así como toda aquella información y documentación intercambiada entre LAS PARTES que no esté disponible al público en general, y que sea necesaria o aconsejable para llevar a cabo la ejecución del presente CONTRATO y la implementación de los consejos derivados de la asesoría sea ésta proporcionada de manera oral, escrita, visual o por cualquier otro medio magnético o electrónico.

Toda la documentación e información que LA USUFRUCTUARIA ponga a disposición de EL PROPIETARIO, será recibida, tratada y examinada bajo estricto compromiso de confidencialidad y secreto, debiendo asimismo ser custodiada con la debida diligencia, haciéndose expresamente responsable de las filtraciones a terceros. LA USUFRUCTUARIA se reserva los derechos de acciones o derechos pertinentes, en caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula.

Las previsiones de esta cláusula permanecerán en vigor durante la vigencia del CONTRATO y sobrevivirán a su finalización por un periodo de dos (2) años.

TRIGÉSIMA: En caso de que EL PROPIETARIO decida vender LA FINCA, este dará la primera opción de compra a LA USUFRUCTUARIA mediante comunicación escrita teniendo éste último un plazo de noventa (90) días hábiles para contestarle al PROPIETARIO si ejerciera la opción de compra- Si en este plazo LA USUFRUCTUARIA no comunica que ejercerá la opción de compra o comunica que no la ejecutará, el PROPIETARIO queda en libertad de ofrecer LA FINCA en venta a terceras personas, con sujeción a lo dispuesto en las cláusulas Octava y demás concordantes del presente CONTRATO.

En constancia de aceptación, LAS PARTES contratantes firman el presente CONTRATO, en tres (3) originales de igual tener y efecto, en la ciudad de Penonomé a los siete (07) del mes de junio, del año dos mil diecinueve (2019).

[Handwritten signature]

Contrato refinanciado por el Abogado **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN**, con cédula de identidad personal número cuatro-dos seis uno tres (4-261-313), de la firma FDR Legal Advice & Consulting-

Por LA USUFRACTUARIA

CHRISTIAN MICHAEL HORST BOHM

Apoderado General

Por EL PROPIETARIO

HIGINIO MORAN RODRIGUEZ

Cédula N° 2-89-1383



[Handwritten signature: Higinio Moran Rodriguez]



[Handwritten signature]

EMMANUELLE MANOCH JARA
 Poderada Pública Filial de Circuito de Cocle

18 JUN 2013

[Handwritten signature: Higinio Moran - Andres Fuentes]

Higinio Moran - Andres Fuentes

[Handwritten signature]

18 JUN 2013

[Handwritten signature]



Contrato de Usufructo de Bien Inmueble para la Instalación de Parque Eólico "La Colorada"

Quiénes suscriben, **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A.**, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos (155674972) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por, **CHRISTIAN MICHAEL HORST BOEHM**, varón, de nacionalidad alemana, estado civil casado, con pasaporte número C nueve M cero cero LVGW (C9M00LVGW), actuando en su condición de Apoderado General, debidamente autorizado para comparecer en este acto, según consta en Poder General inscrito mediante Escritura Pública Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho (3,688) de ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos (155674972), bajo el número de entrada ciento treinta y cuatro mil setecientos veintiséis del dos mil diecinueve (134726/2019), con domicilio en Calle Cincuenta y cuatro (54) Marbella, Edificio La Riviera, Piso Tres (3), Oficina C, Distrito y Provincia de Panamá, que en adelante, se denominará **(LA USUFRUCTUARIA)**, por un parte; y por la otra, **HIGINIO MORAN RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, estado civil casado, con cédula de identidad personal No. dos – ochenta y nueve – mil trescientos ochenta y tres (2-89-1383), con domicilio en La Chapa, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, Coclé, actuando en su propio nombre y representación, que en adelante, se denominará **(EL PROPIETARIO)**; y que conjuntamente con LA USUFRUCTUARIA serán denominados **(LAS PARTES)**, suscriben el presente Contrato de Usufructo de Bien Inmueble para la Instalación del Parque Eólico "La Colorada", en adelante el **(CONTRATO)**, conforme a las siguientes:

I. DEFINICIONES:

- A. **ASEP**: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- B. **Entidad de Crédito Financiera**: Entidad encargada del financiamiento de las instalaciones de Energía Eólica.
- C. **Instalaciones de Energía Eólica**: Turbinas eólicas, fundaciones, líneas de transmisión eléctrica aéreas y subterráneas, equipos y líneas de telecomunicación aéreas y subterráneas, transformadores eléctricos, subestaciones o instalaciones de conmutación, torres meteorológicas y equipo de medición de viento, instalaciones y edificaciones necesarias para generar energía eólica y mantener las instalaciones de Energía Eólica, tanto carreteras, vías o caminos temporales o permanentes de acceso a las instalaciones del proyecto, que cumplen con los requisitos técnicos de parte de los fabricantes de las turbinas eólicas instaladas en el proyecto, específicamente con los requisitos establecidos para dimensión y resistencia; y demás instalaciones de energía eólica accesorias.
- D. **Fuerza Mayor**: Es la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes.
- E. **Caso Fortuito**: Es la situación que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS:

- A. Declara EL PROPIETARIO que es el legítimo propietario de la **Finca TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (357174)**, con Código de Ubicación dos mil ciento ocho (2108), de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, ubicada en el Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas características topográficas, incluyendo linderos y medidas, se encuentran inscritos en el Registro Público de Panamá, en adelante **(LA FINCA)**.

Declara LA USUFRUCTUARIA que realizó una inspección y conoce el estado físico en que se encuentra LA FINCA.

- B. Declara LA USUFRUCTUARIA que se encuentran analizando el desarrollo, en una o más etapas, del Parque Eólico "La Colorada", para lo cual pretende la suscripción de uno o más contratos de usufructo de largo plazo que garanticen la disponibilidad de terrenos para desarrollar, construir, usar, reemplazar, reubicar y remover, las Instalaciones de Energía Eólica del Parque Eólico "La Colorada". La instalación de turbinas eólicas formando parte de las Instalaciones de Energía Eólica requiere asimismo de la ejecución previa de prospecciones y estudios para establecer la factibilidad técnica de generar energía eléctrica en los terrenos en cuestión. Se deja constancia que la potencia definitiva que se generará en LA FINCA objeto de este CONTRATO, sólo podrá ser determinada una vez concluidos los estudios de factibilidad técnicos



y económicos y se hayan obtenidos todos los permisos administrativos y de construcción. En razón de lo anterior, LA USUFRUCTUARIA no otorga ninguna garantía con respecto a la posibilidad de desarrollo del Parque Eólico "La Colorada", la producción de energía eléctrica en el terreno usufructuado dentro de LA FINCA, ni la venta de energía eléctrica.

En ese sentido, El PROPIETARIO reconoce que el presente CONTRATO no supone ninguna garantía de LA USUFRUCTUARIA.

El PROPIETARIO es titular de los inmuebles especificados en el literal A de la presente Sección del CONTRATO. Este (éstos) deberá(n) servir de terreno(s) para la ubicación de instalaciones de Energía Eólica que se proyectan instalar.

C. Declara El PROPIETARIO que LA FINCA se encuentra libre de todo gravamen, carga y/o limitación de dominio, y, por tanto, goza de la total posesión, control, uso y goce del mismo en toda su extensión. Igualmente declara El PROPIETARIO que LA FINCA se encuentra al día y paz y salvo, en el pago de las tasas y demás cargas impositivas que pudieran requerir las entidades, tanto públicas como privadas.

El PROPIETARIO declara que LA FINCA no está sujeta a obligaciones contractuales con terceros que impidan el uso y goce pacífico de la misma por parte de LA USUFRUCTUARIA, o la posibilidad del desarrollo del Parque Eólico "La Colorada" dentro de LA FINCA.

Adicionalmente, declara El PROPIETARIO que, a la fecha de firma del presente CONTRATO, no existen viviendas, hogares y/o edificaciones construidas en LA FINCA. Por tanto, El PROPIETARIO declara que no realizará construcciones de edificaciones habitables y permanentes para el uso humano en LA FINCA, a partir de la firma de El CONTRATO.

D. Declara El PROPIETARIO que sobre LA FINCA no existe reclamación, disputa o controversia alguna por parte de terceros, respecto a la titularidad de derechos, colindancias y/o de cualquier otra naturaleza, en atención al uso, goce pacífico y disfrute que ha mantenido y mantiene El PROPIETARIO sobre la misma.

III. TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

PRIMERA: El PROPIETARIO, por este medio, constituye un Derecho de Usufructo sobre la totalidad de LA FINCA, a favor de LA USUFRUCTUARIA, conforme a los términos y condiciones pactados en el presente CONTRATO para (i) desarrollar, construir, usar, reemplazar, reubicar y remover, las instalaciones de Energía Eólica del Parque Eólico "La Colorada", conforme a la licencia respectiva que se gestiona con la ASEP, que estará localizada en Corregimiento de San Juan de Dios y Corregimiento de Pajonal, entre los Distritos de Antón y Penonomé, Provincia de Coclé; y (ii) mantenerlas y operarlas o bien encargar a uno a varios tercero(s) que mantendrán y operarán las instalaciones de Energía Eólica a largo plazo. **(OBJETO).**

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO serán exigibles a partir de su firma; no obstante, para los efectos de su vigencia, LAS PARTES acuerdan que el término del CONTRATO será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inicio de Operación del Parque Eólico "La Colorada" **(PLAZO).**

Vencido el PLAZO del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA tendrá la opción de prorrogarlo hasta por dos (2) periodos consecutivos, por un término adicional de cinco (5) años cada uno, bajo los mismos términos y condiciones establecidos originalmente, salvo que LA USUFRUCTUARIA manifieste expresamente y por escrito, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días del vencimiento del PLAZO original del CONTRATO, su intención de no renovar el mismo. En caso que sea requerido, El PROPIETARIO se obliga a firmar todos y cualesquiera documentos que fuesen necesarios para la formalización de dicha prórroga, estableciéndose esta obligación como una limitación de dominio sobre LA FINCA.

TERCERA: Declara El PROPIETARIO que concede de manera exclusiva a LA USUFRUCTUARIA el uso de LA FINCA, desde la fecha de la firma y durante el PLAZO del presente CONTRATO y/o sus respectivas prórrogas, de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera y Segunda de este Contrato.

En ese sentido, El PROPIETARIO le otorga los siguientes derechos a LA USUFRUCTUARIA:



- A. Derecho de acceso. La USUFRUCTUARIA podrá ingresar en todo momento a LA FINCA, sin consulta previa ni autorización de EL PROPIETARIO, y utilizar en todo momento la(s) vía(s) de acceso. En particular, EL PROPIETARIO permitirá a LA USUFRUCTUARIA y a los terceros contratistas de ésta, encargados de realizar las labores de mantenimiento y de reparación necesarias en las Instalaciones de Energía Eólica, transitar para ello por la(s) vía(s) de acceso en todo momento, incluso con equipos pesados (por ejemplo, grúa para la construcción). Si fuere posible, LA USUFRUCTUARIA deberá informar a EL PROPIETARIO, oportunamente, con un mínimo de quince (15) días de anticipación, sobre la realización de los trabajos de movimiento de tierra (especialmente antes de iniciar los primeros trabajos para el montaje de las Instalaciones de Energía Eólica).
- B. EL PROPIETARIO se reserva el derecho de continuar utilizando LA FINCA durante la vigencia del presente CONTRATO, para los fines que la ha venido destinando hasta la fecha de firma del presente CONTRATO, siempre y cuando dicha actividad no interfiera o pueda interferir con las operaciones de las Instalaciones de Energía Eólica por parte de LA USUFRUCTUARIA, o del disfrute de los derechos adquiridos por LA USUFRUCTUARIA mediante el presente CONTRATO.

No obstante, EL PROPIETARIO permitirá y concederá el uso exclusivo a LA USUFRUCTUARIA de (i) una superficie con un radio de noventa metros (90 mts) alrededor del aerogenerador instalado sobre LA FINCA; y (ii) la porción del mismo radio de la superficie alrededor de un aerogenerador instalado en una Finca colindante en la que parte de la superficie aérea de la turbina esté ubicada en LA FINCA (**Superficie Adicional para Turbinas Eólicas**).

- C. Asimismo, declara y acepta EL PROPIETARIO, que en parte de LA FINCA, se localizará una parte o la totalidad de las Instalaciones de Energía Eólica a ser desarrollada por LA USUFRUCTUARIA, la cual se registrará por la licencia de generación eléctrica que otorgue la ASEP a LA USUFRUCTUARIA, y en concordancia a las leyes que rigen la materia en particular.

CUARTA: La localización exacta de las Instalaciones de Energía Eólica, así como de la Superficie Adicional para Turbinas Eólicas en LA FINCA, se indicará luego del término definitivo de la planificación, en un plano de localización que será incluido mediante adenda al presente CONTRATO, tan pronto LA USUFRUCTUARIA lo entregue a EL PROPIETARIO. (**Plano de Localización**).

Adicionalmente, LAS PARTES acuerdan que el presente CONTRATO se reducirá proporcionalmente a la superficie específica de LA FINCA requerida por LA USUFRUCTUARIA, una vez definido el Plano de Localización (**Superficie Requerida**). La Superficie Requerida por LA USUFRUCTUARIA se especificará e incluirá en el presente CONTRATO, mediante adenda al presente CONTRATO. No obstante, LAS PARTES acuerdan que el Plano de Localización no tendrá efectos definitivos, toda vez que, de ser necesaria la ampliación de las Instalaciones de Energía Eólica, LA USUFRUCTUARIA podrá variar dicho Plano de Localización; en atención a que el derecho de usufructo establecido mediante el presente CONTRATO corresponde la totalidad de LA FINCA.

QUINTA: EL PROPIETARIO podrá utilizar LA FINCA para fines agropecuarios, con excepción de la Superficie Requerida. En dicho caso, EL PROPIETARIO podrá compartir con LA USUFRUCTUARIA, sin costo alguno, el uso de la(s) vía(s) de acceso construidas, cuando ello fuese necesario para acceder al resto de su propiedad.

SEXTA: LAS PARTES convienen que las Instalaciones de Energía Eólica en LA FINCA no pasarán a ser propiedad de EL PROPIETARIO, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, y no se entenderán adheridas a LA FINCA.

SÉPTIMA: Si para las labores de construcción, mantenimiento y de reparación de las Instalaciones de Energía Eólica, se requirieren superficies adicionales a LA FINCA, tales como áreas aledañas a LA FINCA, pertenecientes a EL PROPIETARIO, este último se obliga a permitir el uso de dichas superficies a LA USUFRUCTUARIA, debiendo constituir el Usufructo de las mismas a favor de LA USUFRUCTUARIA, mediante la suscripción de un contrato de usufructo con los mismos términos y condiciones establecidos en el CONTRATO. La suscripción de este contrato de usufructo será separada al presente CONTRATO; al igual que, su posterior inscripción en el Registro Público de Panamá, para lo cual EL PROPIETARIO se obliga a entregar a LA USUFRUCTUARIA, o a cualquier tercero designado por ésta, todos los documentos necesarios para hacer efectiva dicha inscripción. LA USUFRUCTUARIA liberará a EL PROPIETARIO de cualquier responsabilidad atribuible a esta, como consecuencia de reclamos por parte de terceros.

OCTAVA: Durante la vigencia del presente CONTRATO, EL PROPIETARIO podrá vender, traspasar, arrendar, hipotecar, gravar, o de cualquier otra forma, enajenar LA FINCA objeto del presente

CONTRATO, a favor de terceros, siempre y cuando obtenga el consentimiento previo y por escrito de LA USUFRACTUARIA. En caso de que EL PROPIETARIO enajenare, por cualquier forma, parte o la totalidad de LA FINCA a terceros, con el consentimiento previo de LA USUFRACTUARIA, las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO sobrevivirán a dicha enajenación de LA FINCA. Por lo tanto, el nuevo propietario de LA FINCA deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones que resulten del presente CONTRATO, obligándose, junto con EL PROPIETARIO, a incluir una cláusula dentro del contrato de enajenación de LA FINCA, en la que se establezca dicha subrogación, bajo los mismos términos y condiciones pactados en el presente CONTRATO. La presente obligación se constituye como una limitación de dominio sobre LA FINCA, y así deberá constar en el Registro Público, al momento de la inscripción del presente CONTRATO.

En el caso del fallecimiento de EL PROPIETARIO, las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO sobrevivirán al traspaso de la FINCA a favor de los herederos de EL PROPIETARIO. Por tanto, los herederos de EL PROPIETARIO estarán obligados a subrogarse en las obligaciones y los derechos de EL PROPIETARIO, establecidos en el presente CONTRATO.

NOVENA: Adicionalmente, EL PROPIETARIO se compromete, a lo siguiente, durante la vigencia del presente CONTRATO:

- A. Permitir a LA USUFRACTUARIA tomar las medidas de seguridad de las instalaciones, obras de ingeniería y construcción de las instalaciones de Energía Eólica que estime convenientes. En ese sentido, LA USUFRACTUARIA tendrá la libertad de realizar todos los estudios requeridos para el desarrollo de las instalaciones de Energía Eólica dentro de LA FINCA.
- B. A no realizar construcciones de edificaciones habitables y permanentes destinadas para el uso humano en LA FINCA.
- C. A no destinar LA FINCA a un uso que, a juicio de LA USUFRACTUARIA, pudiera disminuir, modificar o perjudicar el aprovechamiento del viento y la generación de energía eléctrica de las instalaciones de Energía Eólica.
- D. A no efectuar otras instalaciones de Energía Eólica, construcciones, obras o plantaciones que, a juicio de LA USUFRACTUARIA, pudieran disminuir, modificar, alterar o perjudicar el aprovechamiento del viento y la generación de energía eléctrica.
- E. A mantener una distancia mínima de (i) cinco metros (5 mts) de las líneas de transmisión eléctrica subterráneas; (ii) diez metros (10 mts) de las instalaciones de Energía Eólica y la Superficie Adicional para Turbinas Eólicas exceptuando lo descrito en cláusula quinta.
- F. A no sobrepasar en toda la FINCA una altura máxima de diez metros (10 mts) para construcciones, obras o plantaciones o cualquier otro uso permitido por LA USUFRACTUARIA según se establece en el presente CONTRATO.
- G. A no utilizar, sin previa autorización de LA USUFRACTUARIA, el área establecida como de uso exclusivo para LA USUFRACTUARIA, identificada en el literal B de la cláusula Tercera del presente CONTRATO.
- H. Requerir la autorización de LA USUFRACTUARIA para el uso de LA FINCA para actividades que puedan tener efectos adversos en las operaciones de las instalaciones de Energía Eólica.
- I. A no celebrar con un tercero un contrato similar ni a permitirle a éste la instalación de instalaciones de Energía Eólica sobre LA FINCA.
- J. A no colocar edificaciones ni otras instalaciones sobre LA FINCA ni dentro del suelo que pudieren perjudicar o poner en peligro la existencia o la operación de cables de conexión y conductos de alimentación.
- K. A no realizar dentro de LA FINCA, ninguna explotación minera, quemas o incendios, inundaciones, excavaciones, así como modificar o ampliar las instalaciones y construcciones existentes, y en general, cualquier actividad que afecte negativamente el funcionamiento de las instalaciones de Energía Eólica en cualquiera de sus etapas, salvo autorización previa por escrito de LA USUFRACTUARIA.
- L. Permitirle a LA USUFRACTUARIA la declaración de mejoras y constitución de gravámenes sobre las instalaciones de Energía Eólica ubicadas en LA FINCA y sobre las que LA USUFRACTUARIA proyecte instalar u operar en fincas adyacentes pertenecientes a EL PROPIETARIO, y a volver a constituir dichos gravámenes en caso de modificación o de una nueva edificación.
- M. A no dar en usufructo a favor de terceros, ni permitir la instalación y operación de instalaciones de Energía Eólica distintas a las de LA USUFRACTUARIA, sobre superficies adyacentes a LA FINCA que sean propiedad de EL PROPIETARIO, aunque dicha propiedad no haya sido dada en usufructo a favor de LA USUFRACTUARIA.
- N. Permitir a LA USUFRACTUARIA formular todas las declaraciones, consultas, directamente relacionadas con la instalación y la operación de las instalaciones de Energía Eólica sobre parte





de LA FINCA, y requeridas para este fin. En caso necesario, EL PROPIETARIO se comprometerá a aprobar por escrito las solicitudes formuladas (por ejemplo, permisos de construcción, entre otros).

Si LA FINCA (i) fuese objeto de contrato de arrendamiento agrario, de conformidad con el Capítulo II del Código Agrario, es decir, en caso que EL PROPIETARIO, mediante previo contrato de arrendamiento agrario, hubiera concedido a uno o varios arrendatarios, por un tiempo determinado, el uso y goce de LA FINCA para realizar actividades agrarias a cambio del pago en dinero o especie; o (ii) se hubiere transferido a otro tercero para su usufructo, EL PROPIETARIO se obliga a entregar a LA USUFRUCTUARIA, una autorización del arrendatario o del tercero usufructuario, dentro de los dos (2) meses siguientes de la firma del presente CONTRATO, para la construcción de las Instalaciones de Energía Eólica, el cual formará parte integral del presente CONTRATO. EL PROPIETARIO se compromete a entregarle a LA USUFRUCTUARIA un ejemplar original de dicha autorización.

DÉCIMA: De ser necesario, LA USUFRUCTUARIA podrá requerir a EL PROPIETARIO, la información y documentación necesaria para la tramitación del permiso que requiera obtener para la operación de las Instalaciones de Energía Eólica. En ese sentido, EL PROPIETARIO se obliga a cooperar con LA USUFRUCTUARIA para obtener los permisos de construcción y/u operación. LA USUFRUCTUARIA no se responsabilizará en caso de que no obtuviere los permisos necesarios para la operación de las Instalaciones de Energía Eólica, en cuyo caso, LA USUFRUCTUARIA podrá rescindir el presente CONTRATO de pleno derecho sin necesidad de autorización judicial.

DÉCIMA PRIMERA: LA USUFRUCTUARIA se compromete a lo siguiente:

- A. A pagar los cánones o las rentas a que diere lugar este CONTRATO.
- B. A pagar las cuentas y los gastos en que se incurra por razón de suministros y consumo de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, gas u otros servicios contratados por LA USUFRUCTUARIA, si las hubiere, durante la ejecución del proyecto.
- C. A cumplir con las exigencias legales y reglamentarias sobre protección y conservación de los recursos naturales ubicados dentro de LA FINCA, de acuerdo al estudio de impacto ambiental que sea aprobado por el Ministerio de Ambiente y los permisos para operar la planta de energía eólica, emitidos por ASEP.
- D. A instalar, operar y mantener las instalaciones de Energía Eólica y las instalaciones accesorias de acuerdo con las normas técnicas vigentes respectivas. En la medida de lo posible, LA USUFRUCTUARIA ubicará las localizaciones de las Instalaciones de Energía Eólica y de las instalaciones accesorias de modo tal que se perjudique lo menos posible el uso agrícola de LA FINCA.
- E. En caso de movimientos de tierra, LA USUFRUCTUARIA se compromete a retirar previamente la capa de tierra vegetal y guardarla en forma separada, a rellenar debidamente las zanjas y otras cavidades, y a volver a colocar la capa de tierra vegetal.
- F. Previa consulta con EL PROPIETARIO, LA USUFRUCTUARIA podrá desplazar, a sus expensas, eventuales equipos de alimentación y de evacuación, incluidos drenajes, ubicados en el terreno. LA USUFRUCTUARIA deberá garantizar el correcto funcionamiento de dichos equipos. LA USUFRUCTUARIA se hará responsable de todos los daños causados en el drenaje que se produjeren por la construcción de la(s) vía(s) de acceso o por el uso de la(s) misma(s).
- G. Al término de la operación de las instalaciones de Energía Eólica, LA USUFRUCTUARIA deberá desmontar y retirar las Instalaciones de Energía Eólica, la(s) fundación(es) y las instalaciones accesorias dentro de un plazo de doce (12) meses. La fundación deberá retirarse hasta una profundidad de uno y medio (1,5) metros como mínimo; la(s) vía (s) de acceso y la(s) superficie(s) de apoyo de la(s) grúa(s) deberán retirarse por completo de la superficie del terreno. Las cavidades resultantes deberán rellenarse de modo tal que se garantice la utilidad agrícola de LA FINCA. Al término de la operación de las Instalaciones de Energía Eólica, también deberán retirarse, a expensas de LA USUFRUCTUARIA, los cables y demás instalaciones colocadas en el suelo. Al término del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA se compromete, además, a cancelar, a sus expensas, cualesquiera servidumbres inscrita a su favor, si las hubiere.
- H. A fin de garantizar los derechos de EL PROPIETARIO derivados del presente CONTRATO, especialmente su derecho a que se desmonte las Instalaciones de Energía Eólica y al término del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA constituirá, al inicio de las obras de construcción de las Instalaciones de Energía Eólica, una fianza o garantía en favor de EL PROPIETARIO por un monto de DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal en Estados Unidos de América por cada aerogenerador instalado en LA FINCA.
- I. La fianza de garantía deberá estar vigente durante el PLAZO del CONTRATO y/o sus prórrogas, y deberá ser emitida por una entidad bancaria o de seguros autorizada para emitir dichos documentos en la República de Panamá. Dicha fianza o garantía sólo se hará efectiva en caso

de daños en contra de la parte de LA FINCA correspondiente, derivados del derecho a que se desmonte las instalaciones de Energía Eólica. En caso de desacuerdos en cuanto al desmontaje, el perito de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) nombrado de común acuerdo por ambas partes decidirá en única instancia sobre el cumplimiento de la obligación de desmontaje conforme al CONTRATO.

J. En el evento de que LAS PARTES no se pusieren de acuerdo para la elección del perito será sometido a decisión de los juzgados ordinarios.

K. Durante la ejecución del presente CONTRATO, LAS PARTES contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de las leyes nacionales y locales en materia de conservación del medio ambiente. LA USFRUCTUARIA se compromete a sufragar todos los gastos que sean necesarios para la obtención de los permisos correspondientes y necesarios para el desarrollo de sus actividades en LA FINCA.

L. LA USFRUCTUARIA responderá por todo daño de LA FINCA que se estableciera judicialmente que le es imputable a la misma o subsidiarias y/o afiliadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando sea de conformidad con los parámetros establecidos en el Código Civil. EL PROPIETARIO responderá en los mismos términos recién señalados por todo daño causado por ella o sus subsidiarias y/o afiliadas a LA USFRUCTUARIA.

DÉCIMA SEGUNDA: Los pagos a realizarse por LA USFRUCTUARIA, a favor de EL PROPIETARIO, se diferencian en dos (2) etapas a saber (i) etapa de construcción, que se entenderá comenzará en cuanto LA USFRUCTUARIA (a) obtenga el permiso de construcción de las obras civiles de las instalaciones de Energía Eólica; (b) entregue la orden de proceder al contratista que llevará a cabo la construcción de las obras civiles de las instalaciones de Energía Eólica y la línea de transmisión para su conexión al Sistema Interconectado Nacional (**Fecha de Inicio de Obras**); y (c) entregue a EL PROPIETARIO una notificación de la Fecha de Inicio de Obras (**Etapas de Construcción**), y terminará en cuanto inicie la etapa de operación, como dicha etapa es definida a continuación; y (iii) etapa de operación que se entenderá comienza en la fecha en la cual las instalaciones de Energía Eólica comiencen a operar y entregar energía al Sistema Interconectado Nacional, y que conste en la notificación que LA USFRUCTUARIA entregue a EL PROPIETARIO, y terminará en la fecha que las instalaciones de Energía Eólica cesen operaciones comerciales, tal como notifique el Centro Nacional de Despacho a LA USFRUCTUARIA (**Etapas de Operación**). Los pagos correspondientes serán de la siguiente manera:

- A. **Etapas de Construcción:** Durante la etapa de construcción, LA USFRUCTUARIA pagará EL PROPIETARIO la suma moneda de curso legal de los Estados Unidos de América por cada aerogenerador de las instalaciones de Energía Eólica ubicada sobre LA FINCA, según (i) permiso de construcción otorgado para LA FINCA en usufructo, conforme al diseño estructural definitivo de las instalaciones de Energía Eólica; y (ii) LA USFRUCTUARIA notificará por escrito a EL PROPIETARIO la Fecha de Inicio de Obras de las instalaciones de Energía Eólica. En caso de requerirlo, la Fecha de Inicio de Obras podrá ser extendida a criterio de LA USFRUCTUARIA, en el evento que las actividades de construcción se vean afectadas por fuerza mayor o caso fortuito. En ese sentido, el primer pago del canon aplicable durante la Etapa de Construcción será cancelado a EL PROPIETARIO dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a EL PROPIETARIO de la Fecha de Inicio de Obras; y los siguientes pagos correspondientes a la Etapa de Construcción serán pagados anualmente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aniversario de la notificación de la Fecha de Inicio de Obras.
- B. **Etapas de Operación:** Durante la Etapa de Operación, LA USFRUCTUARIA pagará a EL PROPIETARIO el mayor valor entre (i) la suma moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por cada megawatio (MW) instalado y en funcionamiento de LA FINCA; o (ii) el r

de energía generada por cada uno de los aerogeneradores instalados en LA FINCA. Es decir, el resultado de cantidad de energía suministrada a la red común en kilovatios por hora (kWh) multiplicado por el precio de venta durante el año fiscal inmediatamente anterior. LAS PARTES acuerdan que el primer pago (**Suma Anual Mínima**) del canon de usufructo durante la Etapa de Operación, se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación a EL PROPIETARIO del inicio de la Etapa de Operación. Los pagos restantes del canon de usufructo durante la Etapa de Operación se realizarán anualmente, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de cada año. En caso de que la Etapa de Operación inicie en un mes distinto al mes de enero, el pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique el inicio de la Etapa de Operación.





- C. Suma Anual Mínima:** La suma anual mínima a pagarse por cada megavatio (MW) instalado y en funcionamiento en las Instalaciones de Energía Eólica ubicadas sobre LA FINCA, se determinará luego del término definitivo de la planificación del inicio de la Etapa de Operación.
- LAS PARTES acuerdan que la notificación de la Fecha de Inicio de Operaciones incluirá (i) la fecha de inicio de la Etapa de Operación; (ii) la capacidad de generación en megavatios (MW) instalada sobre la FINCA; y (iii) el plano de localización final de las Instalaciones de Energía Eólica, en caso de que la localización se modificara entre la Fecha de Inicio de Obras y el inicio de la Etapa de Operación.
- D. **Remuneración Adicional:** LA USUFRUCTUARIA se compromete a presentar a EL PROPIETARIO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la finalización del periodo anual respectivo, el detalle del cálculo del monto a pagar correspondiente a la venta neta de energía generada por cada uno de los aerogeneradores instalados en LA FINCA, salvo que no se cuente con la totalidad de la información requerida para dicho fin. Adicionalmente, LA USUFRUCTUARIA también incluirá la información adicional y de soporte necesaria para que EL PROPIETARIO pueda verificar el cálculo del pago de la remuneración adicional (**Remuneración Adicional**). El pago de la Remuneración Adicional corresponde a la diferencia entre la venta neta de energía generada durante el año anterior calculado por LA USUFRUCTUARIA y la Suma Anual Mínima establecida en las secciones B y E de la presente cláusula. Este monto será comunicado por LA USUFRUCTUARIA a EL PROPIETARIO para efectos de emisión de facturas. El pago de la Remuneración Adicional debe ser efectuado por LA USUFRUCTUARIA a EL PROPIETARIO dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación por EL PROPIETARIO de la factura correspondiente.
- E. **No Instalación de Aerogeneradores:** En el caso que sobre LA FINCA, LA USUFRUCTUARIA no instale aerogeneradores, pero si existan sobre LA FINCA ciertas Instalaciones de Energía Eólica LA USUFRUCTUARIA pagará las siguientes sumas:
1. **Instalación de Cables:** Durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación, LA USUFRUCTUARIA pagará la suma única de _____ moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por metro de cables de suministro de electricidad ubicados dentro de LA FINCA, en concepto a la servidumbre requerida para la instalación de alambres y cables que sirvan para cualquier estructura de las Instalaciones de Energía Eólica. LA USUFRUCTUARIA pagará esta suma dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a EL PROPIETARIO de la Fecha de Inicio de Obras. El monto total de esta suma dependerá de la cantidad de metros de cableado a instalarse dentro de LA FINCA; y será definido de acuerdo al diseño estructural definitivo de las Instalaciones de Energía Eólica.
 2. **Servidumbres de Paso:** Durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación, LA USUFRUCTUARIA pagará la suma _____ (30), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de LA FINCA utilizado como servidumbre de paso, para carreteras y caminos permanentes, superficies selladas, superficies de apoyo para grúas y de depósito, superficie de la subestación, para la construcción y operación del Parque Eólico "La Colorada". LA USUFRUCTUARIA pagará esta suma anualmente. El primer pago se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a EL PROPIETARIO de la Fecha de Inicio de Obras. El primer pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique la Fecha de Inicio de Obras. Los demás pagos anuales subsiguientes se realizarán dentro de los primeros treinta (30) días siguientes al aniversario de la Fecha de Inicio de Operaciones. LAS PARTES acuerdan que el monto total de esta suma anual dependerá de la cantidad de metros a utilizar dentro de LA FINCA en concepto de servidumbre de paso; y que será definido de acuerdo al diseño estructural definitivo de las Instalaciones de Energía Eólica, establecido como Plano de Localización.
- F. **Fincas Colindantes:** En el caso de que un aerogenerador instalado sobre una finca colindante cause limitaciones o afecte el uso del espacio aéreo de LA FINCA, o se ubique en parte de la Superficie Adicional para Turbinas Eólicas, EL PROPIETARIO se obliga a otorgar el uso exclusivo de la superficie del espacio aéreo afectada de LA FINCA, a favor de LA USUFRUCTUARIA, a cambio de una suma anual adicional a los cánones de usufructo establecidos en el CONTRATO, siempre y cuando en LA FINCA no existan aerogeneradores instalados, por el orden de _____ moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por cada aerogenerador que se encuentre afectando el espacio aéreo de LA FINCA. La renta será pagada dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación a EL PROPIETARIO del inicio de la Etapa de Operación. Los demás pagos anuales subsiguientes se realizarán dentro de los primeros treinta (30) días siguientes al aniversario de la Fecha de Inicio de Operaciones. En caso de que la Etapa de Operación inicie en un mes distinto al mes de enero, el pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique el inicio de la Etapa de Operación.

G. Facturación: LAS PARTES acuerdan que todos los pagos que LA USUFURCTUARIA haga a EL PROPIETARIO deberán ser precedidos por una factura emitida por EL PROPIETARIO de conformidad con los requerimientos de la ley de Panamá.

H. Todos los pagos a realizar serán indexados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual publicado por la Contraloría General de la República, a partir de la fecha de inicio de la Etapa de Operación.

DÉCIMA TERCERA: LA USUFURCTUARIA deberá pagar a EL PROPIETARIO la remuneración mediante cheque certificado o de gerencia de un banco de la localidad, o en su defecto y a indicación específica de EL PROPIETARIO por transferencia bancaria a la cuenta bancaria que éste indique mediante comunicación formal por escrito a LA USUFURCTUARIA. Una vez efectuado el pago, se entenderá que el mismo ha sido realizado en debida forma con respecto a EL PROPIETARIO.

DÉCIMA CUARTA: EL PROPIETARIO otorga su consentimiento de manera expresa e indubitable para que LA USUFURCTUARIA lleve a cabo dentro del LA FINCA las construcciones, excavaciones, modificaciones, transformaciones, mejoras e instalaciones que estime necesarias para adecuar LA FINCA, para la construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo y aprovechamiento de las instalaciones de Energía Eólica. Adicionalmente, LA USUFURCTUARIA queda autorizada para efectuar todas, y de aprovecharse de todo el material rocoso o mineral que le sea de utilidad y se encuentre en LA FINCA, asimismo queda autorizado para realizar, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes obras (**OBRAS**):

- A. Instalación de Sistemas de Medición y Sistemas de Generación que considere necesarios.
- B. Instalación de las líneas eléctricas subterráneas que LA USUFURCTUARIA considere necesarias, para lo cual EL PROPIETARIO está consiente que se deberán llevar diversas excavaciones dentro del LA FINCA.
- C. Construcción de los centros de transformación de energía que LA USUFURCTUARIA considere necesarios.
- D. Excavación para la extracción de materiales utilizables dentro de LA FINCA para la construcción de las instalaciones.
- E. Construcción de la infraestructura de acceso y servicio a la instalación de Energía Eólica, tanto para la realización de las obras como para su aprovechamiento posterior.
- F. En general, cualesquiera otras instalaciones e infraestructuras necesarias para la correcta medición, construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de la instalación de Energía Eólica.

En la ejecución de las OBRAS, EL PROPIETARIO declara que tiene conocimiento de que el espacio necesario para ensambalar, construir y levantar una instalación de Energía Eólica es una parte de LA FINCA, y que el tiempo aproximado para su instalación dependerá de la obtención de los permisos requeridos para la construcción y operación de la instalación de Energía Eólica, sin que esto implique que LA USUFURCTUARIA tendrá la obligación de ocupar solamente dicha área sujetarse a dicho plazo para la instalación. Por tanto, LA USUFURCTUARIA podrá realizar las OBRAS y cualquier tipo de obra, construcción o mejora en la forma y tiempo que mejor le convenga.


Todas las construcciones, instalaciones y mejoras que efectúe LA USUFURCTUARIA en LA FINCA serán a su costo y gasto y serán de su exclusivo dominio y exclusiva propiedad, pudiendo retirarse al término del presente CONTRATO sin causar detrimento de LA FINCA.

LAS PARTES acuerdan que otros bienes distintos a la tierra que se encuentren en LA FINCA y pudieran resultar afectados durante las actividades de construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de la instalación de Energía Eólica, serán reparados por LA USUFURCTUARIA a su costo y cargo, o bien reemplazados o pagados por LA USUFURCTUARIA AL PROPIETARIO, a elección de LA USUFURCTUARIA, y en este último caso el pago se realizará de conformidad con los valores que rijan en el mercado y según la afectación efectivamente generada. LA USUFURCTUARIA se obliga a limpiar LA FINCA de los restos, desechos y demás materiales que se hayan depositado en el mismo durante la construcción de las OBRAS y que la disposición de dichos residuos se hará conforme a los lineamientos que determinen las Autoridades Gubernamentales.

Adicionalmente, LA USUFURCTUARIA acuerda que contará con personal encargado de vigilancia de las instalaciones de Energía Eólica durante el periodo desde el inicio de las OBRAS hasta la terminación del presente CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: EL PROPIETARIO declara que está en conocimiento conforme con que los derechos LA USUFURCTUARIA sobre las instalaciones de Energía Eólica proyectadas por LA





USUFRUCTUARIA. En ese sentido, acepta que las mismas Instalaciones de Energía Eólica e instalaciones accesorias podría(n) traspasarse eventualmente a una afiliada de LA USUFRUCTUARIA o venderse a terceros. Asimismo, EL PROPIETARIO está en conocimiento y se declara conforme con que las Instalaciones de Energía Eólica también podrían re-enajenarse en el futuro por el operador del Parque Eólico "La Colorada" respectivo a terceros.

DÉCIMA SEXTA: En caso de que las Instalaciones de Energía Eólica se traspasen o se vendan, LA USUFRUCTUARIA podrá traspasar los derechos y las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, por cesión del CONTRATO, a una sociedad afiliada o a terceros, a cuyo efecto EL PROPIETARIO presta su consentimiento anticipadamente.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA USUFRUCTUARIA podrá traspasar el ejercicio de los derechos derivados del presente CONTRATO a terceros sin el consentimiento de EL PROPIETARIO. Para la validez de la cesión del presente CONTRATO, se requerirá el consentimiento de la entidad de crédito financiera con la que tenga deuda pendiente LA USUFRUCTUARIA en relación al desarrollo de las Instalaciones de Energía Eólica.

DÉCIMA OCTAVA: La terminación del CONTRATO estará supeditada al cumplimiento de la condición de que la institución de crédito financiera que financia el proyecto eólico que se asienta en parte de LA FINCA, haya dado su consentimiento para dicha terminación, en caso de que no se hubiere pagado la totalidad del crédito otorgado por la misma.

A partir de la terminación del presente CONTRATO y/o de sus prórrogas, LAS PARTES quedarán relevadas de cualquier obligación, salvo aquellas ya generadas y exigibles antes de la terminación anticipada.

DÉCIMA NOVENA: El presente CONTRATO no podrá ser rescindido antes del plazo pactado, salvo en los siguientes casos:

- A. La renuncia de LA USUFRUCTUARIA, en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO, sin responsabilidad o penalidad para LA USUFRUCTUARIA.
- B. La expiración del plazo por el cual se constituyó, sin que hubiere sido extendido.
- C. Por prescripción según los parámetros establecidos en el artículo mil seiscientos noventa y cuatro (1694) del Código Civil.
- D. Por la reunión de LA USUFRUCTUARIA y EL PROPIETARIO en una sola persona.
- E. Por la resolución total del derecho del constituyente.
- F. La suspensión permanente de la operación de las Instalaciones de Energía Eólica.
- G. Por incumplimiento de LA USUFRUCTUARIA de sus obligaciones, siempre y cuando LA USUFRUCTUARIA no haya enmendado el incumplimiento dentro de los ciento veinte días (120) días de haber recibido comunicación escrita de EL PROPIETARIO indicando el incumplimiento.
- H. El presente CONTRATO finalizará por el cumplimiento cabal de todas las obligaciones derivadas del mismo (especialmente de la obligación de desmontaje de LA USUFRUCTUARIA).
- I. En caso de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito que no permita a LA USUFRUCTUARIA continuar con la construcción y/ u operación de las Instalaciones de Energía Eólica.

VIGÉSIMA: En cuanto a la responsabilidad y a los deberes de garantía de LAS PARTES conforme al presente CONTRATO regirán las siguientes reglas:

- A. LA USUFRUCTUARIA asumirá la responsabilidad por todos los perjuicios causados a EL PROPIETARIO o a terceros en relación con la operación de las Instalaciones de Energía Eólica y por los que pudieren formularse reclamos contra EL PROPIETARIO por parte de terceros. LA USUFRUCTUARIA liberará, en el alcance de su responsabilidad, a EL PROPIETARIO de reclamos Por Parte de terceros.
- B. LA USUFRUCTUARIA contratará el correspondiente seguro de responsabilidad frente a terceros, lo que deberá comprobar ante EL PROPIETARIO.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las siguientes regulaciones complementarias para el caso de financiamiento externo de las Instalaciones de Energía Eólica por a una entidad de crédito serán aplicables:

- A. EL PROPIETARIO este en consentimiento de que las Instalaciones de Energía Eólica que se instalarían en parte de LA FINCA, podrían transferirse en garantía a una entidad de crédito en el marco del financiamiento, y que en ese caso también se ceden a la entidad de crédito los derechos derivados de y relacionados con el presente CONTRATO.



- B. En caso de que un tercero o eventualmente también la entidad de crédito financiera se incorporase a este CONTRATO, EL PROPIETARIO se compromete a constituir las mismas anotaciones de limitación de dominio, en favor del tercero o de la entidad de crédito financiera.
- C. SI EL PROPIETARIO y/o LA USURUACTUARIA desear/n rescindir el presente CONTRATO o darle término de otro modo antes de la restitución íntegra del crédito para el financiamiento de las instalaciones de Energía Eólica con la entidad de crédito financiera, LAS PARTES se comprometen a informar de inmediato sobre el particular a la entidad de crédito financiera, y luego a darle a ésta la oportunidad de tomar el lugar de LA USURUACTUARIA o de designar a un tercero para tal efecto dentro de un plazo de tres (3) meses. Si el presente CONTRATO terminare por cualquier motivo, antes de la finalización del plazo, EL PROPIETARIO se compromete frente a la entidad de crédito financiera en caso de que el financiamiento de las instalaciones de Energía Eólica aún estuviere en curso, a celebrar un CONTRATO con las mismas condiciones del presente CONTRATO con la misma entidad de crédito financiera o con un tercero designado por ésta.
- D. SI EL PROPIETARIO no cumple con la obligación que le corresponda en el marco de la transferencia o de la enajenación de LA FINCA o parte de LA FINCA objeto de este CONTRATO, asumirá por este acto expresamente la responsabilidad por los perjuicios causados por ello frente al respectivo titular de derechos, especialmente también frente a la entidad de crédito financiera.
- E. LAS PARTES se comprometen a no suprimir, complementar ni modificar ninguna de las estipulaciones contenidas en el presente CONTRATO que pudieren afectar el interés de garantía de la entidad de crédito financiera mientras no se hubieren restituido íntegramente los créditos para el financiamiento de las instalaciones de Energía Eólica en la entidad de crédito financiera. Tales acuerdos requerirán para su validez el consentimiento de la entidad de crédito financiera. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a no modificar, complementar ni cancelar, durante este período, la servidumbre y limitaciones de dominio que se inscribirán en el Registro Público.

VIGESIMA SEGUNDA: Todas las notificaciones, solicitudes u otras comunicaciones sobre el presente CONTRATO, deberán darse o hacerse por escrito, y deben entregarse (i) personalmente; o (ii) a través de correo certificado; o (iii) mediante correo electrónico, siempre que en este último caso, la parte que lo recibe envíe un correo de respuesta confirmando la recepción del mismo, a la siguiente dirección:

EL PROPIETARIO

Dirección: La Chapa, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, Coclé
Atención: Higinio Moran Rodriguez

Teléfono: seis cuatro cinco ocho siete tres seis (64580736).


LA USURUACTUARIA:

Dirección: Calle Cincuenta y cuatro (54) Marbella, Edificio La Riviera, Piso Tres (3), Oficina C, Distrito y Provincia de Panamá
Atención: Simon Goebel
Email: office@uka-group.com

o cualquier otra dirección que LAS PARTES designen por escrito de tiempo en tiempo.

VIGESIMA TERCERA: LAS PARTES acuerdan que si alguna de las cláusulas, obligaciones, o derechos pactados en este CONTRATO fuera declarada ilegal, inválida o inejecutable por las leyes o autoridades competentes, las demás cláusulas, obligaciones y acuerdos seguirán vigentes. Si alguna de las disposiciones del presente CONTRATO o de algún documento referido fuere o se tornare ineficaz, ello no afectará la eficacia de las demás disposiciones ni del CONTRATO en su totalidad. En ese caso, LAS PARTES iniciarán negociaciones para sustituir las disposiciones sin validez. Este CONTRATO solo podrá ser modificado, variado o enmendado en todo o en parte por acuerdo de LAS PARTES por escrito. Ningún cambio de orden, modificación, adición o renuncia de cualquiera de los términos de este CONTRATO será vinculante para LAS PARTES a menos que sea firmado por un representante autorizado de cada parte.

VIGESIMA CUARTA: Si y en la medida en que la perfección del presente CONTRATO se viere obstaculizada por conducta dolosa o por negligencia grave por parte de EL PROPIETARIO, éste se compromete a pagar a la otra parte contratante en concepto de multa un monto de CLEN MIL DÓLARES (US\$100,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Ello no excluye el derecho a reclamar vía judicial por los daños y perjuicios ocasionados.



VIGÉSIMA QUINTA: EL presente CONTRATO, incluyendo el Plano de Localización que será aportado luego de término definitivo de la planificación, constituye el CONTRATO completo entre LAS PARTES y reemplaza todas las comunicaciones, representaciones previas, acuerdos o contratos previos, ya sean escritos y orales, con respecto a lo relacionado con acuerdos entre LAS PARTES.

LAS PARTES declaran que no tienen reclamo alguno presente ni futuro por razón de la relación anterior existente en virtud de acuerdos o contratos previos. En este sentido, declaran que renuncian a cualquier reclamación civil, penal, comercial, administrativa o de cualquier otra naturaleza que pudiesen tener por acuerdos o contratos previos.

VIGÉSIMA SEXTA: El hecho de que una de LAS PARTES permita una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá como modificaciones del presente CONTRATO y no obstará, en ningún caso, para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LAS PARTES contratantes acuerdan que cualquier controversia en la interpretación, ejecución y aplicación de lo dispuesto en este CONTRATO será dirimida conforme la legislación panameña ante los tribunales de justicia ordinaria en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

VIGÉSIMA OCTAVA: El presente CONTRATO será de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES, en los términos expuestos y que expresamente aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO. Adicionalmente, declara LA USUFRUCTUARIA que acepta el derecho de usufructo que por este medio se constituye en su favor, en los términos y condiciones antes expuestos.

VIGÉSIMA NOVENA: Salvo lo autorizado y sin contravención en las Leyes vigentes, EL PROPIETARIO se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad respecto al proyecto en sí y a cualquier información relacionada con el mismo, en consecuencia se obliga también a no proporcionar a terceros ninguna información o documentación de este CONTRATO, así como toda la información relacionada o producto de la negociación del presente, y a considerar dicha información en todo momento como información confidencial. Asimismo, EL PROPIETARIO conviene en no utilizar dicha información confidencial para el beneficio comercial propio o de algún tercero.

La información confidencial incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa, información comercial, financiera, de estrategias y relaciones de negocios, información técnica, planos, dibujos, así como toda aquella información y documentación intercambiada entre LAS PARTES que no esté disponible al público en general, y que sea necesaria o aconsejable para llevar a cabo la ejecución del presente CONTRATO y la implementación de los consejos derivados de la asesoría sea ésta proporcionada de manera oral, escrita, visual o por cualquier otro medio magnético o electrónico.

Toda la documentación e información que LA USUFRUCTUARIA ponga a disposición de EL PROPIETARIO, será recibida, tratada y examinada bajo estricto compromiso de confidencialidad y secreto, debiendo asimismo ser custodiada con la debida diligencia, haciéndose expresamente responsable de las filtraciones a terceros. LA USUFRUCTUARIA se reserva los derechos de acciones o derechos pertinentes, en caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula.

Las previsiones de esta cláusula permanecerán en vigor durante la vigencia del CONTRATO y sobrevivirán a su finalización por un periodo de dos (2) años.

TRIGÉSIMA: En caso de que EL PROPIETARIO decida vender LA FINCA, este dará la primera opción de compra a LA USUFRUCTUARIA mediante comunicación escrita teniendo éste último un plazo de noventa (90) días hábiles para contestarle al PROPIETARIO si ejerciera la opción de compra- Si en este plazo LA USUFRUCTUARIA no comunica que ejercerá la opción de compra o comunica que no la ejecutará, el PROPIETARIO queda en libertad de ofrecer LA FINCA en venta a terceras personas, con sujeción a lo dispuesto en las cláusulas Octava y demás concordantes del presente CONTRATO.

En constancia de aceptación, LAS PARTES contratantes firman el presente CONTRATO, en tres (3) originales de igual tener y efecto, en la ciudad de Penonomé a los siete (07) del mes de junio, del año dos mil diecinueve (2019).

